Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Asuntos Jurídicos

2023/0133(COD)

31.10.2023

ENMIENDAS
119 - 388

Proyecto de informe
Marion Walsmann
(PE753.697v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD))

Enmienda 119
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El presente Reglamento tiene por objeto mejorar la concesión de licencias de PEN, abordando las causas que hacen que la concesión de licencias sea ineficiente, como la insuficiente transparencia con respecto a las PEN, las condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la concesión de licencias en la cadena de valor, así como el uso limitado de los procedimientos de resolución de litigios para resolver los litigios relacionados con las FRAND. Todo esto, en su conjunto, reduce la equidad y la eficiencia generales del sistema y da lugar a unos costes administrativos y de transacción excesivos. Mejorando la concesión de licencias de PEN, el Reglamento tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, particularmente en las industrias de la internet de las cosas. Por lo tanto, el presente Reglamento persigue objetivos que son complementarios, pero diferentes, de los de la protección de la competencia no falseada, garantizados por los artículos 101 y 102 del TFUE. El presente Reglamento también debe entenderse sin perjuicio de las reglas nacionales sobre competencia.	(2) El presente Reglamento tiene por objeto mejorar la concesión de licencias de PEN, abordando las causas que hacen que la concesión de licencias sea ineficiente, como la insuficiente transparencia con respecto a las PEN, las condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la concesión de licencias en la cadena de valor, así como el uso limitado de los procedimientos de resolución de litigios para resolver los litigios relacionados con las FRAND. Todo esto, en su conjunto, reduce la equidad y la eficiencia generales del sistema y da lugar a unos costes administrativos y de transacción excesivos. Mejorando la concesión de licencias de PEN, el Reglamento tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, particularmente en las industrias de la internet de las cosas. Por lo tanto, el presente Reglamento persigue objetivos que son complementarios, pero diferentes, de los de la protección de la competencia no falseada, garantizados por los artículos 101 y 102 del TFUE. El presente Reglamento también debe entenderse sin perjuicio de las reglas nacionales sobre competencia. ***El carácter no discriminatorio de la concesión de licencias de PEN por parte de cualquier titular de una patente, incluidos los participantes en consorcios de patentes, debe ser objeto de especial control a la hora de aplicar el presente Reglamento, en aras de promover el proceso de normalización y la innovación en la UE.***

Or. en

Enmienda 120
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El presente Reglamento tiene por objeto mejorar la concesión de licencias de PEN, abordando las causas que hacen que la concesión de licencias sea ineficiente, como la insuficiente transparencia con respecto a las PEN, las condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la concesión de licencias en la cadena de valor, así como el uso limitado de los procedimientos de resolución de litigios para resolver los litigios relacionados con las FRAND. Todo esto, en su conjunto, reduce la equidad y la eficiencia generales del sistema y da lugar a unos costes administrativos y de transacción excesivos. Mejorando la concesión de licencias de PEN, el Reglamento tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, particularmente en las industrias de la internet de las cosas. Por lo tanto, el presente Reglamento persigue objetivos que son complementarios, pero diferentes, de los de la protección de la competencia no falseada, garantizados por los artículos 101 y 102 del TFUE. El presente Reglamento también debe entenderse sin perjuicio de las reglas nacionales sobre competencia.	(2) El presente Reglamento tiene por objeto mejorar la concesión de licencias de PEN, abordando las causas que hacen que la concesión de licencias sea ineficiente, como la insuficiente transparencia con respecto a las PEN, las condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la concesión de licencias en la cadena de valor, así como el uso limitado de los procedimientos de resolución de litigios para resolver los litigios relacionados con las FRAND. Todo esto, en su conjunto, reduce la equidad y la eficiencia generales del sistema y da lugar a unos costes administrativos y de transacción excesivos***, que reducen los recursos disponibles para la inversión y la innovación***. Mejorando la concesión de licencias de PEN, el Reglamento tiene por objeto incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de normalización y una amplia implantación de las correspondientes tecnologías normalizadas, particularmente en las industrias de la internet de las cosas. Por lo tanto, el presente Reglamento persigue objetivos que son complementarios, pero diferentes, de los de la protección de la competencia no falseada, garantizados por los artículos 101 y 102 del TFUE. El presente Reglamento también debe entenderse sin perjuicio de las reglas nacionales sobre competencia.

Or. en

Enmienda 121
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En muchos casos de FRAND se llevan a cabo negociaciones de buena fe entre las partes que desean participar, pero en otros casos las PEN se convierten en objeto de litigio. El objetivo del presente Reglamento es ofrecer ventajas tanto a los titulares de PEN de la Unión como a los ejecutores de PEN introduciendo mecanismos concebidos para dar respuesta a dos cuestiones clave: en primer lugar, las situaciones en que los ejecutores de PEN retrasan o rechazan injustificadamente las licencias en condiciones FRAND, y, en segundo, los casos en que los titulares de PEN imponen cánones distintos de FRAND por la amenaza de mandamiento y la falta de transparencia.

Or. en

Enmienda 122
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la	(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la

elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento.	elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes ***en vigor en un Estado miembro*** que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

La competencia de la Unión Europea se limita a las patentes europeas. La Unión carece de competencia respecto de los derechos de patente concedidos por Estados no pertenecientes a la UE.

Enmienda 123
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes	(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes

interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que ***sean*** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) ***y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones después de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes ***en vigor en uno o varios Estados miembros*** que ***hayan sido declaradas*** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND).

Or. en

Enmienda 124
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a	(3) Las PEN son patentes que protegen la tecnología incorporada en una norma. Las PEN son «esenciales» en el sentido de que la aplicación de la norma requiere el uso de las invenciones cubiertas por las PEN. El éxito de una norma depende de su amplia aplicación, por lo que debe permitirse utilizarla a todas las partes interesadas. Para garantizar la amplia aplicación y la accesibilidad de las normas, los organismos de normalización piden a

los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones ***después de la entrada en vigor del presente Reglamento***.	los titulares de PEN que participan en la elaboración de las normas que se comprometan a conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND a los ejecutores que opten por utilizar la norma. El compromiso FRAND es un compromiso contractual voluntario contraído por el titular de la PEN en beneficio de terceros y, como tal, también debe ser respetado por los ulteriores titulares de la PEN. El presente Reglamento debe aplicarse a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN ***o un titular previo de la PEN en cuestión*** se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones
	Or. en

Enmienda 125
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Debe reforzarse el papel fundamental que desempeñan los organismos de normalización en el desarrollo y la definición de normas técnicas para tecnologías interoperables. Es necesario redoblar el esfuerzo global y colaborativo por incrementar la transparencia de las PEN no solo a través de las obligaciones de concesión de licencias FRAND, sino también gracias a una colaboración eficiente entre los organismos de normalización y las oficinas de patentes competentes, de modo que la declaración de normas tenga el

máximo nivel de seguridad jurídica, con sólidos controles de la esencialidad desde el inicio de la cadena de evaluación.

Or. en

Enmienda 126
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas	***suprimido***

con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. fr

Enmienda 127
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, ***algunos procedimientos con arreglo al*** presente Reglamento***, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no***	(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, ***el*** presente Reglamento ***solo se aplicará*** a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de

deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND ***no*** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

Justificación

European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.

Enmienda 128
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para ***determinados casos de uso de*** normas***, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas, con iteraciones a lo largo de varias generaciones*** que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen ***otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas*** normas ***o subconjuntos de estas—,*** con mercados menos maduros y comunidades de

Enmienda

(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para ***determinadas*** normas que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen ***otras*** normas***, como por ejemplo las normas Wi-Fi, HEVC y sobre telefonía móvil, en particular LTE y 5G,*** con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la

ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a ***los casos de uso de*** determinadas normas o partes de estas con respecto a ***los*** cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a determinadas normas o partes de estas con respecto a ***las*** cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

Justificación

Es importante que las normas para las comunicaciones inalámbricas no estén excluidas del ámbito de aplicación.

Enmienda 129
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas***, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas,*** con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente	(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de

beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

Enmienda 130
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas***, como el de las normas para las comunicaciones inalámbricas,*** con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un	(4) Existen relaciones comerciales y prácticas de concesión de licencias bien establecidas para determinados casos de uso de normas con iteraciones a lo largo de varias generaciones que conducen a una dependencia mutua considerable y a un valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los

valor significativo que visiblemente beneficia tanto a los titulares como a los ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.	ejecutores de PEN. Existen otros casos de uso, normalmente más novedosos —a veces de las mismas normas o subconjuntos de estas—, con mercados menos maduros y comunidades de ejecutores más difusas y menos consolidadas, para los que la imprevisibilidad de los cánones y otras condiciones de concesión de licencias y la perspectiva de evaluaciones y valoraciones complejas de las patentes, y de los consiguientes litigios, tienen un mayor peso en los incentivos para utilizar las tecnologías normalizadas en productos innovadores. Por lo tanto, con el fin de garantizar una respuesta proporcionada y bien orientada, algunos procedimientos con arreglo al presente Reglamento, a saber, la determinación del canon agregado y la determinación de FRAND obligatoria antes de la litigación, no deben aplicarse a los casos de uso de determinadas normas o partes de estas con respecto a los cuales haya pruebas suficientes de que las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas.

Or. en

Justificación

Queremos que el Reglamento sea de aplicación con carácter intersectorial y no que esté adaptado a determinados sectores industriales específicos. Esta exención explícita plantea el riesgo de que se reclamen otras destinadas a otros sectores concretos, situación que debe evitarse para garantizar cierta seguridad jurídica en la aplicación del Reglamento. La parte dispositiva del Reglamento ya prevé suficientes garantías en cuanto a los matices en su aplicación, en función de las deficiencias del mercado pertinentes observados, sin necesidad de contemplar una exención explícita.

Enmienda 131
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 ter) Ya existen estructuras como el sistema de patente unitaria, que abarca la patente unitaria, encomendada a la OEP, que es un título jurídico que ofrece una protección uniforme en todos los países participantes sobre la base de una ventanilla única, lo que genera enormes beneficios en términos de costes y reduce las cargas administrativas, y el Tribunal Unificado de Patentes (TUP), que ofrece a los Estados miembros una jurisdicción en materia de patentes única y especializada.

Or. en

Enmienda 132
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 quater) La OEP ya dispone de un registro con abundante información sobre las patentes europeas que está vinculado al registro de patentes unitarias, en el que figura el compromiso de los titulares de patentes de conceder licencias de las correspondientes patentes en condiciones FRAND. Por lo tanto, los propietarios de PEN ya están obligados a conceder licencias de patentes en condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 133
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.	***suprimido***

Or. en

Justificación

European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs

Enmienda 134
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor***, *cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior*. *Esto es especialmente pertinente para las deficiencias del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías incipientes y casos de uso emergentes. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.*	(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor.

Or. fr

Enmienda 135
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las ***deficiencias*** del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías ***incipientes*** y casos de uso ***emergentes***. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.	(5) Si bien la transparencia en la concesión de licencias de PEN debe estimular un entorno de inversión equilibrado a lo largo de cadenas de valor enteras del mercado único, en particular en los casos de uso de tecnologías emergentes que sustentan los objetivos de la Unión de crecimiento ecológico, digital y resiliente, el Reglamento también debe aplicarse a las normas o partes de ellas publicadas antes de su entrada en vigor, cuando las ineficiencias en la concesión de licencias de las PEN pertinentes distorsionen gravemente el funcionamiento del mercado interior. Esto es especialmente pertinente para las ***ineficiencias*** del mercado que obstaculizan la inversión en el mercado único, el despliegue de tecnologías innovadoras o el desarrollo de tecnologías y casos de uso. Por consiguiente, teniendo en cuenta esos criterios, la Comisión debe determinar mediante un acto delegado las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y los casos de uso pertinentes en relación con los cuales puedan registrarse PEN.

Or. en

Enmienda 136
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La concesión de licencias en condiciones FRAND incluye la concesión de licencias exenta de cánones. ***Dado que la mayoría de los problemas surgen con las políticas de concesión de licencias que***	(7) La concesión de licencias en condiciones FRAND incluye la concesión de licencias exenta de cánones.

implican cánones, el presente Reglamento no se aplica a la concesión de licencias exenta de cánones.

Or. en

Enmienda 137
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Puesto que las normas abiertas y exentas de cánones desempeñan un papel clave en el desarrollo de nuestra sociedad digital, y en particular el desarrollo de software libre, evitan la dependencia de un proveedor y otros obstáculos a la interoperabilidad, fomentan la oferta entre proveedores y soluciones tecnologías, y garantizan la innovación y la plena competencia en el mercado, el presente Reglamento debe aplicarse a estas normas, sin desincentivar por ello la innovación y participación de los titulares de PEN en el desarrollo de normas colaborativas abiertas.

Or. en

Enmienda 138
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) Habida cuenta del carácter mundial de la concesión de licencias de PEN, las referencias al canon agregado y a la determinación de FRAND pueden aludir a cánones agregados y	***suprimido***

determinaciones de FRAND mundiales, o según lo acordado de otro modo por las partes interesadas notificantes o las partes en el procedimiento.

Or. en

Justificación

La competencia de la Unión Europea se limita a las patentes europeas. La Unión carece de competencia respecto de los derechos de patente concedidos por Estados no pertenecientes a la UE.

Enmienda 139
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Puesto que existen procedimientos específicos para evaluar la validez y la infracción de las patentes, el presente Reglamento no debe afectar a esos procedimientos.	(10) Puesto que existen procedimientos específicos para evaluar la validez y la infracción de las patentes, el presente Reglamento no debe afectar a esos procedimientos. ***Por lo tanto, es necesario que el procedimiento de determinación FRAND propuesto se lleve a cabo paralelamente a dichos procedimientos, salvo en los casos en que una pyme intervenga como parte demandada.***

Or. en

Justificación

Véase la justificación relativa al artículo 56, apartado 4.

Enmienda 140
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) Las medidas recogidas en el presente Reglamento deben ser equilibradas y proporcionadas y basarse en instrumentos existentes y las mejores prácticas disponibles, evitando así la duplicación del trabajo. Debe recurrirse a las estructuras oportunas que ya han sido implantadas. La Oficina Europea de Patentes dispone de distintas bases de datos y registros de patentes que se encarga de administrar y en las que se pueden consultar datos y conocimientos especializados pertinentes sobre los procedimientos en materia de patentes. Lo mismo cabe decir del Tribunal Unificado de Patentes, que ha introducido un Centro de Mediación y Arbitraje en materia de Patentes específico. A fin de aprovechar estos conocimientos especializados, deben encomendarse a la Oficina Europea de Patentes las funciones del nuevo centro de competencia, a saber, establecer y mantener un registro electrónico y una base de datos electrónica para las PEN, establecer y gestionar listas de evaluadores y conciliadores, establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN, establecer y administrar el proceso para la determinación de FRAND, impartir formación a los evaluadores y los conciliadores, administrar un proceso para la determinación de cánones agregados, mejorar la transparencia y el intercambio de información, proporcionar a las pymes formación, apoyo y asesoramiento general sobre las PEN, llevar a cabo estudios y cualesquiera otras actividades necesarias para favorecer los objetivos del presente Reglamento, y concienciar sobre la concesión de licencias de PEN, en particular la concesión de licencias de PEN en la cadena de valor. La Oficina Europea de Patentes debe elaborar un procedimiento para que las oficinas nacionales de

patentes aporten su asesoramiento técnico a la labor del centro de competencia.

Or. en

Enmienda 141
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Para facilitar la ejecución del presente Reglamento***, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) debe llevar a cabo las tareas pertinentes a través de un centro de competencia. La OPIUE tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es ***preciso*** dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para ***desempeñar*** sus funciones.	(12) ***Como agencia de la Unión Europea encargada de los derechos de propiedad intelectual***, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) debe llevar a cabo las tareas pertinentes a través de un centro de competencia ***y facilitar la ejecución del presente Reglamento***. La OPIUE tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es ***crucial*** dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para ***realizar con eficiencia*** sus funciones.

Or. en

Enmienda 142
Gilles Lebreton

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) ***Para facilitar la ejecución del presente Reglamento***, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) debe llevar a cabo las tareas	(12) ***Sin perjuicio de las competencias de la Oficina Europea de Patentes***, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) debe llevar a cabo

pertinentes a través de un centro de competencia. La OPIUE tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es preciso dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones.	las tareas pertinentes a través de un centro de competencia. La OPIUE tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es preciso dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones.
	Or. fr

Enmienda 143
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Para facilitar la ejecución del presente Reglamento, la Oficina ***de Propiedad Intelectual de la Unión*** Europea (***OPIUE***) debe llevar a cabo las tareas pertinentes a través de un centro de competencia. La ***OPIUE*** tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es preciso dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones.	(12) Para facilitar la ejecución del presente Reglamento, la Oficina Europea ***de Patentes*** (***OEP***) debe llevar a cabo las tareas pertinentes a través de un centro de competencia. La ***OEP*** tiene una amplia experiencia en la gestión de bases de datos, registros electrónicos y mecanismos de resolución alternativa de litigios, que son aspectos clave de las funciones asignadas con arreglo al presente Reglamento. Es preciso dotar al centro de competencia de los recursos humanos y financieros necesarios para desempeñar sus funciones. *[La sustitución de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE) por la Oficina Europea de Patentes (OEP) se aplicará en todo el texto.]*
	Or. en

Enmienda 144
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros***, *incluidos los resultados de los controles de la esencialidad***, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia ***de un sistema de controles de la esencialidad y*** de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para ***los evaluadores de la esencialidad y*** los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.	(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de procesos para determinar el canon agregado y las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

Justificación

Supresión del control de la esencialidad en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Los controles de la esencialidad resultantes de una resolución definitiva de un órgano jurisdiccional competente deben incluirse en el registro.

Enmienda 145
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y ***de procesos*** para determinar ***el canon agregado y*** las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes ***sobre el canon agregado y*** sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.	(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema de controles de la esencialidad y para determinar las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 146
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema ***de controles de la esencialidad y de procesos*** para determinar ***el canon agregado y*** las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.	(13) El centro de competencia debe crear y administrar un registro electrónico y una base de datos electrónica que contengan información detallada sobre las PEN vigentes en uno o varios Estados miembros, incluidos los resultados de los controles de la esencialidad, los dictámenes, los informes, la jurisprudencia disponible de jurisdicciones de todo el mundo, la normativa de terceros países relativa a las PEN y los resultados de estudios dedicados a las PEN. Con el fin de concienciar a las pymes y de facilitar la concesión de licencias de PEN a estas empresas, el centro de competencia debe ofrecerles asistencia. En el establecimiento y la administración por parte del centro de competencia de un sistema para determinar las condiciones FRAND deben incluirse acciones que mejoren el sistema y los procesos de forma continua, también mediante el uso de las nuevas tecnologías. En consonancia con este objetivo, el centro de competencia debe establecer procedimientos de formación para los evaluadores de la esencialidad y los conciliadores a efectos de la emisión de dictámenes sobre el canon agregado y sobre la determinación de FRAND, y debe fomentar la coherencia de sus prácticas.

Or. en

Enmienda 147
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) El registro electrónico y la base de datos electrónica deben servir como principales puntos de referencia para los usuarios, proporcionando de forma gratuita información de fácil acceso sobre las PEN. La información puesta a disposición no debe estar sujeta a condiciones de licencia para que pueda utilizarse libremente. El registro administrado por el centro de competencia debe ofrecer un nivel elevado de seguridad jurídica y garantizar un acceso sencillo para los ciudadanos, de modo que en un futuro cercano pase a ser una referencia en este ámbito.

Or. en

Enmienda 148
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 ter)La Comisión debe aclarar en su ejercicio de evaluación las reglas de coexistencia entre el registro administrado por el centro de competencia de la OPIUE y el resto de registros de PEN.

Or. en

Enmienda 149
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El centro de competencia debe estar sujeto a las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos y la protección de datos. Sus funciones deben diseñarse de modo que aumente la transparencia, poniendo la información existente pertinente para las PEN a disposición de todas las partes interesadas de una manera centralizada y sistemática. Por lo tanto, habría que encontrar un equilibrio entre el libre acceso público a la información básica y la necesidad de financiar el funcionamiento del centro de competencia. Para cubrir los costes de mantenimiento, debe solicitarse una tasa de registro para acceder a la información detallada contenida en la base de datos***, como son los resultados de los controles de la esencialidad y los informes no confidenciales de la determinación de FRAND***.	(14) El centro de competencia debe estar sujeto a las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos y la protección de datos. Sus funciones deben diseñarse de modo que aumente la transparencia, poniendo la información existente pertinente para las PEN a disposición de todas las partes interesadas de una manera centralizada y sistemática. Por lo tanto, habría que encontrar un equilibrio entre el libre acceso público a la información básica y la necesidad de financiar el funcionamiento del centro de competencia. Para cubrir los costes de mantenimiento, debe solicitarse una tasa de registro para acceder a la información detallada contenida en la base de datos.

Or. en

Enmienda 150
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El centro de competencia debe estar sujeto a las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos y la protección de datos. Sus funciones deben diseñarse de modo que aumente la transparencia, poniendo la información existente pertinente para las PEN a disposición de todas las partes interesadas de una manera centralizada y sistemática. Por lo tanto, habría que encontrar un equilibrio entre el	(14) El centro de competencia debe estar sujeto a las normas de la Unión sobre el acceso a los documentos y la protección de datos. Sus funciones deben diseñarse de modo que aumente la transparencia, poniendo la información existente pertinente para las PEN a disposición de todas las partes interesadas de una manera centralizada y sistemática. Por lo tanto, habría que encontrar un equilibrio entre el

libre acceso público a la información básica y la necesidad de financiar el funcionamiento del centro de competencia. Para cubrir los costes de mantenimiento, debe solicitarse una tasa de registro para acceder a la información detallada contenida en la base de datos, como son los resultados de ***los controles de la esencialidad y*** los informes no confidenciales de la determinación de FRAND.	libre acceso público a la información básica y la necesidad de financiar el funcionamiento del centro de competencia. Para cubrir los costes de mantenimiento, debe solicitarse una tasa de registro para acceder a la información detallada contenida en la base de datos, como son los resultados de los informes no confidenciales de la determinación de FRAND.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo artículo 28 bis sobre el proceso de conciliación.

Enmienda 151
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda al titular de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 152
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda ***al titular*** de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.	(15) El conocimiento del posible canon total de todas las PEN que cubren una norma (canon agregado) aplicable a las aplicaciones de esa norma es importante para la evaluación del importe del canon correspondiente a un producto, que desempeña un papel significativo en las determinaciones de costes del fabricante. También ayuda ***a los titulares*** de PEN a planificar el rendimiento previsto de la inversión ***y a los ejecutores de PEN a estimar el coste de la integración de normas en sus productos***. La publicación del canon agregado previsto y de las condiciones estándar de concesión de licencias para una norma concreta facilitaría la concesión de licencias de PEN y reduciría su coste. Por lo tanto, es necesario hacer pública la información sobre los tipos totales del canon (canon agregado) y las condiciones FRAND estándar para la concesión de licencias.

Or. en

Enmienda 153
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes	***suprimido***

interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

Or. en

Enmienda 154
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado.	(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un conciliador que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del conciliador consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado.

Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN ***o*** los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.	Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN***,*** los ejecutores ***y otras partes interesadas*** deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.
	Or. en

Enmienda 155
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan	(16) Los titulares de PEN deben tener la oportunidad de informar primero al centro de competencia de la publicación de la norma o del canon agregado que hayan

acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un ***conciliador*** que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del ***conciliador*** consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares

acordado entre ellos. Excepto en los casos de uso de normas respecto de los cuales la Comisión establece que existen prácticas de concesión de licencias de PEN bien establecidas y que en general funcionan correctamente, el centro de competencia puede ayudar a las partes a determinar los cánones agregados pertinentes. En este contexto, si no existe un acuerdo sobre un canon agregado entre los titulares de PEN, algunos de ellos pueden solicitar al centro de competencia que designe un ***panel de conciliadores*** que ayude a los titulares de PEN dispuestos a participar en el proceso a determinar un canon agregado para las PEN que cubran la norma pertinente. En este caso, el papel del ***panel de conciliadores*** consistiría en facilitar la toma de decisiones por parte de los titulares de PEN participantes, sin formular ninguna recomendación sobre un canon agregado. Por último, es importante garantizar que haya un tercero independiente, un experto, que pueda recomendar un canon agregado. Así pues, los titulares de PEN o los ejecutores deben poder solicitar al centro de competencia un dictamen pericial sobre un canon agregado. Cuando se presente una solicitud de este tipo, el centro de competencia debe designar un panel de conciliadores y administrar un proceso en el que se invite a participar a todas las partes interesadas. Tras recibir información de todos los participantes, el panel debe presentar un dictamen pericial no vinculante sobre un canon agregado. El dictamen pericial sobre el canon agregado debe contener un análisis no confidencial del impacto previsto del canon agregado en los titulares de PEN y en las partes interesadas de la cadena de valor. A este respecto, sería importante tener en cuenta factores como la eficiencia en la concesión de licencias de PEN, incluidas las percepciones extraídas de cualquier regla o práctica consuetudinaria para la concesión de licencias de propiedad intelectual e industrial en la cadena de valor y las

de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

licencias cruzadas, así como el impacto en los incentivos para innovar de los titulares de PEN y de las distintas partes interesadas de la cadena de valor.

Or. en

Enmienda 156
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Una vez que se haya notificado una norma ***o se especifique un canon agregado —lo que se haga primero—***, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.	(18) Una vez que se haya notificado una norma, el centro de competencia abrirá el registro de las PEN a los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros.

Or. en

Enmienda 157
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Con el fin de garantizar la transparencia en torno a las PEN, conviene exigir a los titulares de PEN que registren sus patentes que sean esenciales para la norma para la que esté abierto el registro. Los titulares de PEN deben registrar sus PEN en un plazo de seis meses a partir de la apertura del registro por el centro de competencia o de la concesión de las PEN pertinentes, lo que ocurra primero. En caso de registro oportuno, los titulares de PEN deben poder cobrar cánones y reclamar daños y perjuicios por los usos e	(19) Con el fin de garantizar la transparencia en torno a las PEN, conviene exigir a los titulares de PEN que registren sus patentes que sean esenciales para la norma para la que esté abierto el registro. Los titulares de PEN deben registrar sus PEN en un plazo de seis meses a partir de la apertura del registro por el centro de competencia o de la concesión de las PEN pertinentes, lo que ocurra primero. En caso de registro oportuno, los titulares de PEN deben poder cobrar cánones y reclamar daños y perjuicios por los usos e

infracciones ocurridos antes del registro.	infracciones ocurridos antes del registro***, siempre que la cuantía se fije de acuerdo con las normas de determinación de FRAND establecidas en el presente Reglamento***.

Or. fr

Enmienda 158
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 159
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición otorga a la OPIUE, un órgano administrativo de la UE, competencias que

reemplazan las resoluciones de los órganos jurisdiccionales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. No se han presentado argumentos que justifiquen una limitación o restricción del ejercicio de derechos fundamentales (p. ej., derechos de propiedad intelectual o el derecho de acceso a la justicia: véanse los artículos 16, 17 47, 52 y 53 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea). Asimismo, tanto la UE como los Estados miembro exigen el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. También contraviene el artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2004/48/CE, sobre la garantía de cumplimiento.

Enmienda 160
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esta disposición otorgaría a la OPIUE, un órgano administrativo de la UE, competencias que reemplazarían las resoluciones de los órganos jurisdiccionales nacionales y del Tribunal Unificado de Patentes. Se correría el riesgo de incrementar la inseguridad jurídica, también por lo que respecta a la aplicación de la Directiva 2004/48/CE, sobre la garantía de cumplimiento en materia de propiedad intelectual.

Enmienda 161
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro después del plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder	(20) Los titulares de PEN pueden hacer el registro ***de sus patentes que sean esenciales para una norma*** después del

cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.	plazo indicado. Sin embargo, en ese caso, no deben poder cobrar cánones ni reclamar una indemnización por daños y perjuicios por el período de retraso.

Or. en

Enmienda 162
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Los titulares de PEN están obligados a conceder licencias en condiciones FRAND y, por ende, no pueden discriminar denegando una licencia a un licenciatario dispuesto a aceptar las condiciones de una licencia FRAND, con independencia del lugar que ocupe el licenciatario potencial en la respectiva cadena de valor.

Or. en

Enmienda 163
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Con independencia del punto de la cadena de suministro en que opere un licenciatario potencial, los titulares de PEN no deben denegar la concesión de una licencia FRAND a ninguna parte que la solicite, respecto de una norma para la que el titular de PEN o un titular previo hayan contraído un compromiso FRAND.

Or. en

Justificación

Es fundamental hacer hincapié en que las licencias para todas las PEN con compromisos FRAND deben ponerse a disposición de cualquier parte que solicite una licencia FRAND, independientemente del lugar que ocupe en la cadena de suministro.

Enmienda 164
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Los titulares de PEN deben velar por que sus registros de PEN estén actualizados. Las actualizaciones deben registrarse ***en un plazo de seis meses*** en el caso de los cambios de estado pertinentes, incluida la propiedad, las conclusiones conducentes a la anulación u otros cambios aplicables derivados de compromisos contractuales o decisiones de las autoridades públicas. ***La falta de actualización del registro puede dar lugar a la suspensión de la inscripción de la PEN en el registro.***	(22) Los titulares de PEN deben velar por que sus registros de PEN estén actualizados. Las actualizaciones deben registrarse ***una vez al año*** en el caso de los cambios de estado pertinentes, incluida la propiedad, las conclusiones conducentes a la anulación u otros cambios aplicables derivados de compromisos contractuales o decisiones de las autoridades públicas.

Or. en

Enmienda 165
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es	(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es

inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento.	inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento. ***Debe ponerse a disposición del público una relación de todas las modificaciones del registro de PEN para mantener la transparencia.***
	Or. en

Enmienda 166
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro***, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento***.	(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Debe conservarse la información sobre la modificación de los registros de PEN para preservar la transparencia***.
	Or. en

Justificación

Supresión del control de la esencialidad en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto.

Enmienda 167
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro***, o bien si se considera no esencial con arreglo al presente Reglamento***.	(23) El titular de una PEN también puede solicitar la modificación del registro de esta. Asimismo, una parte interesada puede solicitar la modificación de un registro de PEN si puede demostrar que es inexacto basándose en una decisión definitiva de una autoridad pública. Una PEN solo puede retirarse del registro a petición de su titular, si la patente ha caducado, ha sido anulada o ha sido declarada no esencial por una decisión o resolución firme de un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

Esta disposición otorga a la OPIUE, un órgano administrativo de la UE, competencias que reemplazan las resoluciones de los órganos jurisdiccionales nacionales y al Tribunal Unificado de Patentes. La cancelación del registro hace inaplicable una patente (es decir, suprime todo valor).

Enmienda 168
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 169
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 170
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.	(24) Para garantizar aún más la calidad del registro y evitar un número excesivo de inscripciones, también deben realizarse controles de la esencialidad aleatorios a cargo de evaluadores independientes ***e imparciales*** seleccionados con arreglo a criterios objetivos que determinará la Comisión. Dentro de una misma familia de patentes solo debe comprobarse la esencialidad de una PEN.

Or. en

Enmienda 171
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Estos controles de la esencialidad deben realizarse sobre la base de un muestreo de las carteras de PEN para garantizar que la muestra sea capaz de arrojar resultados estadísticamente válidos. Los resultados de los controles de la esencialidad muestreados deben determinar la proporción de PEN comprobadas positivamente entre todas las PEN registradas por cada titular de PEN. El índice de esencialidad debe actualizarse anualmente.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 172
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) Estos controles de la esencialidad deben realizarse sobre la base de un muestreo de las carteras de PEN para garantizar que la muestra sea capaz de arrojar resultados estadísticamente válidos. Los resultados de los controles de la esencialidad muestreados deben determinar la proporción de PEN comprobadas positivamente entre todas las PEN registradas por cada titular de PEN. El índice de esencialidad debe actualizarse anualmente.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 173
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular	***suprimido***

de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.

Or. en

Enmienda 174
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 175
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) Los titulares o los ejecutores de PEN también pueden designar anualmente hasta cien PEN registradas a efectos de los controles de la esencialidad. Si se confirma que las PEN preseleccionadas son esenciales, los titulares de PEN pueden utilizar esta información en las negociaciones y como prueba ante los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio del derecho de un ejecutor a impugnar ante tales órganos la esencialidad de una PEN registrada. Las PEN seleccionadas no tendrían ninguna incidencia en el proceso de muestreo, ya que la muestra debe seleccionarse entre todas las PEN registradas de cada titular de PEN. Si una PEN preseleccionada y una SEP seleccionada para el conjunto de muestras son la misma, solo debe realizarse un control de la esencialidad. Los controles de la esencialidad no deben repetirse en las PEN de la misma familia de patentes.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 176
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) El procedimiento de conciliación técnica también podría ayudar a las partes a discutir los detalles técnicos pertinentes de cara a la negociación de la concesión de su licencia específica, por ejemplo, cómo afecta la cartera de PEN a la puesta en práctica del producto o servicio de que se trate. Los procesos serían similares a las actuales prácticas del sector: tras la ejecución de un acuerdo de confidencialidad mutua proporcionado por el centro de competencia, los titulares de PEN deben proporcionar una muestra pertinente de las tablas de reivindicación correspondientes a las familias de patentes cuya licencia ofrece. En caso de que el licenciante o titular de PEN que haga valer sus derechos de patente sea una pyme, el centro de competencia asesorará a dicha pyme en relación con la evaluación y ejercicio de sus derechos de propiedad intelectual. Las partes deben poder aportar al procedimiento asesores técnicos externos.

Or. en

Justificación

El objetivo del procedimiento es incentivar las negociaciones de buena fe y facilitar los aspectos técnicos de la concesión de licencias de PEN. Es importante proteger la información confidencial de ambas partes, pero estas deben poder utilizar el informe proporcionado por el conciliador técnico, dentro de los límites marcados por el acuerdo de confidencialidad mutua, en posteriores contactos para formalizar la licencia de PEN.

Enmienda 177
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 178
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 179
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro.	(27) Debe indicarse en el registro cualquier evaluación de la esencialidad de las PEN realizada por una entidad independiente antes de la entrada en vigor del Reglamento, por ejemplo a través de consorcios de patentes, así como las determinaciones de la esencialidad realizadas por autoridades judiciales. Esas PEN no deben volver a someterse a controles de la esencialidad después de que se hayan facilitado al centro de competencia las pruebas pertinentes que respalden la información del registro***, a menos que las partes interesadas pertinentes faciliten al evaluador pruebas suficientes de las posibles inexactitudes de este control de la esencialidad***.

Or. en

Enmienda 180
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) El procedimiento de conciliación técnica debe tener una duración máxima de cinco meses, a menos que las partes acuerden otra cosa, y debe ofrecerse por separado o en combinación con el procedimiento de determinación de FRAND. La duración total del procedimiento combinado no debe exceder el plazo de nueve meses

previsto en el artículo 37, apartado 1.

Or. en

Justificación

Tal como se prevé en el considerando 36, es importante garantizar el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, la suficiente rapidez para evitar retrasos excesivos en la formalización de licencias.

Enmienda 181
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(27 bis) La Comisión debe evaluar el papel de los consorcios de patentes, incluidos los creados por ejecutores de PEN, para valorar los beneficios que aportan una vez adoptado el presente Reglamento, en particular por lo que respecta a su incidencia en la competitividad del mercado de la UE.

Or. en

Enmienda 182
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los evaluadores deben trabajar de forma independiente de conformidad con el reglamento interno y el código de conducta que determine la Comisión. El titular de PEN podría solicitar una evaluación por pares antes de que se emita un dictamen motivado. A menos que la PEN fuera objeto de una revisión	***suprimido***

por pares, no se volverían a examinar los resultados de los controles de la esencialidad. Los resultados de la evaluación por pares deben servir para mejorar el proceso de controles de la esencialidad, detectar y remediar las deficiencias y mejorar la coherencia.

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 183
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(28) Los evaluadores deben trabajar de forma independiente de conformidad con el reglamento interno y el código de conducta que determine la Comisión. El titular de PEN podría solicitar una evaluación por pares antes de que se emita un dictamen motivado. A menos que la PEN fuera objeto de una revisión por pares, no se volverían a examinar los resultados de los controles de la esencialidad. Los resultados de la evaluación por pares deben servir para mejorar el proceso de controles de la esencialidad, detectar y remediar las deficiencias y mejorar la coherencia.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 184
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) El centro de competencia publicaría los resultados de los controles de la esencialidad, positivos o negativos, en el registro y en la base de datos. Los resultados de los controles de la esencialidad no serían jurídicamente vinculantes. Por lo tanto, cualquier litigio posterior con respecto a la esencialidad debería resolverse ante el órgano jurisdiccional competente. No obstante, los resultados de los controles de la esencialidad, ya los haya solicitado el titular de las PEN, ya se basen en una muestra, pueden utilizarse para demostrar la esencialidad de las PEN en las negociaciones, en los consorcios de patentes y ante los órganos jurisdiccionales.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 185
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) El centro de competencia publicaría los resultados de los controles de la esencialidad, positivos o negativos, en el registro y en la base de datos. Los resultados de los controles de la esencialidad no serían jurídicamente vinculantes. Por lo tanto, cualquier litigio posterior con respecto a la esencialidad	***suprimido***

debería resolverse ante el órgano jurisdiccional competente. No obstante, los resultados de los controles de la esencialidad, ya los haya solicitado el titular de las PEN, ya se basen en una muestra, pueden utilizarse para demostrar la esencialidad de las PEN en las negociaciones, en los consorcios de patentes y ante los órganos jurisdiccionales.

Or. en

Enmienda 186
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Es necesario garantizar que el registro y las obligaciones derivadas que establece el presente Reglamento no se eludan retirando del registro la PEN de que se trate. Cuando un evaluador considera que una PEN reivindicada no es esencial, únicamente su titular puede solicitar su retirada del registro, y solo después de que se haya completado el proceso de muestreo anual y se haya establecido y publicado la proporción de auténticas PEN de la muestra.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 187
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Es necesario garantizar que el registro y las obligaciones derivadas que establece el presente Reglamento no se eludan retirando del registro la PEN de que se trate. Cuando un evaluador considera que una PEN reivindicada no es esencial, únicamente su titular puede solicitar su retirada del registro, y solo después de que se haya completado el proceso de muestreo anual y se haya establecido y publicado la proporción de auténticas PEN de la muestra.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Supresión en aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica propuesto. Véanse los nuevos considerandos 24 a 27 y el nuevo título V propuestos.

Enmienda 188
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 bis) Reconociendo la complejidad y especificidad técnica inherentes a las negociaciones en torno a las PEN, es imperativo instituir un «procedimiento de conciliación técnica» estructurado, facilitando con él conversaciones más racionalizadas, transparentes y eficientes entre las partes afectadas. Este procedimiento especializado debe ser organizado y supervisado por el centro de competencia, garantizando que los titulares y ejecutores de PEN dispongan de una plataforma de negociación justa y capacitada.

Or. en

Justificación

New proposal to introduce a technical conciliation procedure to support stakeholders with the technical discussions in relation to SEP licensing. The procedure should be mandatory where an SME is involved in SEP licensing upon the request of such SME, either as a SEP holder or SEP implementer. The procedure should be available on a voluntary basis upon mutual agreement for non-SMEs if they believe it can help facilitating ongoing technical discussions. Non-SMEs involved in SEP licensing often have the resources and expertise to navigate such discussions and making the technical conciliation procedure mandatory for them could result in unnecessary steps and be counterproductive. Therefore, the procedure should be made available on a voluntary basis for these (non-SMEs) parties.Combined with the training and general advice provided by this competence centre for SMEs (e.g., as foreseen in Article 3), the technical conciliation procedure could help SMEs gain more experience and a better understanding of the more technical aspects of SEP licensing, both as implementer and as SEP holder. The procedure could also make participation in standard development more attractive for SMEs (in line with other Union policies and as foreseen in Recital 2), as they would have support to license their SEPs without incurring excessive costs. Finally, the procedure could also help the competence centre to gain valuable experience in the different technical aspects that are important in the SEP licensing context.

Enmienda 189
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 ter)El objetivo del procedimiento de conciliación técnica es mediar en las disputas permitiendo que las partes presenten sus respectivos puntos de vista respecto de las dimensiones técnicas cruciales para las negociaciones de licencias de PEN. El centro de competencia, mediante la designación de un conciliador técnico capacitado de su lista, garantiza que las conversaciones se guíen por los conocimientos técnicos y una perspectiva equilibrada, algo fundamental para alcanzar condiciones de concesión de licencias aceptables para todas las partes.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 18.

Enmienda 190
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 quater) A fin de mantener la inclusividad y eficacia de este procedimiento, se ha concebido una disposición para la participación de las pymes, bien como titulares de PEN o como ejecutores, garantizando su derecho a solicitar este procedimiento obligatorio. Por el contrario, las entidades que no sean pymes pueden optar por este procedimiento previo consentimiento mutuo, lo que refuerza su papel como instrumento versátil para resolver disputas y contribuir a la renovación de acuerdos de licencia. El procedimiento se ha diseñado para que sea eficiente en términos de tiempo, con una duración máxima de cinco meses para los procesos independientes y de nueve meses cuando se combinen con un procedimiento de determinación de FRAND, de conformidad con el artículo 37, apartado 1. Con esta disposición se garantiza que las partes implicadas estén interesadas en que su interacción sea ágil y constructiva, minimizando los posibles retrasos en la formalización de acuerdo de licencia.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 18.

Enmienda 191
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 quinquies)El procedimiento gira en torno a discusiones técnicas detalladas en las que las partes analizan la pertinencia de la cartera de PEN para sus productos o servicios específicos. El centro de competencia deberá proporcionar los recursos necesarios, en particular un acuerdo de confidencialidad mutua y asistencia para las pymes, garantizando así que las negociaciones se basen en un conocimiento minucioso de las patentes en cuestión. Tras el procedimiento, el conciliador técnico debe elaborar un informe exhaustivo en el que se detallen los contactos mantenidos, los argumentos y una recomendación sobre la base de las deliberaciones. Este informe, sin violar la confidencialidad en virtud del acuerdo mutuo celebrado a tales efectos, deberá ser admisible en posteriores procedimientos de determinación de FRAND o litigios, garantizando la continuidad y la remisión a las apreciaciones obtenidas durante la conciliación.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 18.

Enmienda 192
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 30 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 sexies) El procedimiento es especialmente ventajoso para las pymes cuando se combina con formación y recursos adicionales proporcionados por el centro de competencia. Mejorando su comprensión de la concesión de licencias de PEN y reduciendo las cargas financieras gracias a la disminución de las tasas o a los servicios gratuitos, las pymes están en una posición mejor para participar en el desarrollo de normas, lo que se ajusta a los objetivos más generales de la UE de innovación tecnológica y participación de las pymes. Además, la aplicación sistemática del procedimiento de conciliación técnica permite al centro de competencia de la OPIUE obtener conocimientos especializados de valor incalculable en diversos ámbitos técnicos pertinentes para la concesión de licencias de PEN. Este conocimiento acumulado es fundamental para perfeccionar los enfoques y las metodologías del centro, contribuyendo en última instancia a un tratamiento más sofisticado e informado de las cuestiones relacionadas con las PEN.

Or. en

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 18.

Enmienda 193
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de	(31) El objetivo del compromiso FRAND es facilitar la adopción y el uso de

la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas ***y*** razonables, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.	la norma poniendo las PEN a disposición de los ejecutores en condiciones justas***,*** razonables ***y no discriminatorias***, y proporcionar al titular de PEN una recompensa justa y razonable por su innovación. Así pues, el objetivo último de las acciones emprendidas por los titulares de PEN para hacer valer sus derechos o de las acciones emprendidas por los ejecutores basándose en la negativa de un titular de PEN a conceder licencias debe ser la celebración de un acuerdo de licencia FRAND. El principal objetivo del Reglamento a este respecto es facilitar las negociaciones y la resolución extrajudicial de los litigios, en beneficio de ambas partes. Garantizar el acceso a formas rápidas, justas y eficientes de resolver los litigios sobre las condiciones FRAND debe redundar en beneficio tanto de los titulares de las PEN como de los ejecutores. Como tal, un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios que funcione correctamente para determinar las condiciones FRAND (determinación de FRAND) puede ofrecer beneficios significativos a todas las partes. Una parte puede solicitar una determinación de FRAND para demostrar que su oferta es FRAND o para constituir una garantía, cuando actúe de buena fe.

Or. en

Enmienda 194
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El	(32) La determinación de FRAND debería simplificar y acelerar las negociaciones sobre las condiciones FRAND y reducir los costes. La OPIUE debe administrar el procedimiento. El

centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.	centro de competencia debe crear una lista de conciliadores que cumplan los criterios de competencia e independencia establecidos, así como un repositorio de informes no confidenciales (la versión confidencial de los informes solo será accesible para las partes y los conciliadores). Los conciliadores deben ser personas neutrales ***e imparciales*** con amplia experiencia en la resolución de litigios y que conozcan a fondo la economía de la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 195
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 196
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. ***Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.***	(33) La determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro.

Or. en

Justificación

European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.

Enmienda 197
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(33) ***La*** determinación de FRAND sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.	(33) ***En caso de que una o varias partes inicien un proceso de*** determinación de FRAND***,*** sería un paso obligatorio antes de que el titular de una PEN pueda incoar un procedimiento de infracción de patente o un ejecutor pueda solicitar una determinación o evaluación de las condiciones FRAND relativas a una PEN ante un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro. Sin embargo, la obligación de iniciar una determinación de FRAND antes de ***que puedan avanzar*** los procedimientos judiciales pertinentes no debe exigirse en el caso de las PEN que abarcan los casos de uso de normas con respecto a los cuales la Comisión establece que no existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 198
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. ***Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo***	(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. La determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***y resuelvan cualquier litigio en curso*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, ***las*** partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben

tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo ***antes de litigar*** u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, ***la parte o*** partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.	poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

Justificación

La continuación unilateral no es útil, ya que es imposible que la parte que se opone la acepte. Parece inadecuado introducir medidas punitivas en el presente Reglamento.

Enmienda 199
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado***, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND***. ***Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND.*** Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse	(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento y comprometerse a atenerse a su resultado. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND o no se compromete a atenerse a su resultado. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

de su compleción.

Or. en

Enmienda 200
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento ***y comprometerse a atenerse a su resultado***. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND ***o no se compromete a atenerse a su resultado***, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que ***se comprometan a atenerse al resultado de la determinación de FRAND y a participar*** debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.	(34) Cada parte es libre de decidir si desea participar en el procedimiento. Cuando una parte no responde a la solicitud de determinación de FRAND, la otra parte debe poder solicitar la terminación o la continuación unilateral de la determinación de FRAND. Dicha parte no debe estar expuesta a litigio durante el período de determinación de FRAND. Al mismo tiempo, la determinación de FRAND debe ser un procedimiento eficaz para que las partes lleguen a un acuerdo antes de litigar u obtengan una determinación que pueda utilizarse en otros procedimientos. Por lo tanto, la parte o partes que ***participen*** debidamente en el procedimiento deben poder beneficiarse de su compleción.

Or. en

Enmienda 201
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND,	***suprimido***

deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

Enmienda 202
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. ***A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de*** la determinación de FRAND***, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un*** procedimiento ***ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND***. ***Además,*** cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento***, pero las partes deben solicitar la suspensión***	(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes ***a corregir los incumplimientos y la validez de las PEN***. ***Por consiguiente,*** la determinación de FRAND ***debe llevarse a cabo en paralelo a cualquier*** procedimiento ***judicial, salvo en los casos en que una pyme intervenga como parte demandada***. Cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse

del asunto mientras dure la determinación de FRAND. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. ***Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.***

adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

Or. en

Enmienda 203
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya	(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a atenerse al resultado de la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya

aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento***, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND***. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. ***Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.***

aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas.

Or. en

Enmienda 204
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a ***atenerse al resultado de*** la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el	(35) La obligación de iniciar una determinación de FRAND no debe ir en detrimento de la protección efectiva de los derechos de las partes. A este respecto, la parte que se compromete a la determinación de FRAND, mientras que la otra no lo hace, debe tener derecho a incoar un procedimiento ante el órgano

órgano jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento***, pero las partes deben solicitar la suspensión del asunto mientras dure la determinación de FRAND***. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

	jurisdiccional nacional competente a la espera de la determinación de FRAND. Además, cualquiera de las partes debe poder solicitar un mandamiento provisional de carácter económico ante el órgano jurisdiccional competente. En una situación en la que el titular de la PEN pertinente haya contraído un compromiso FRAND, los mandamientos provisionales de un carácter económico adecuado y proporcionado deben dar la tutela judicial necesaria al titular de la PEN que haya aceptado conceder licencias de esta patente en condiciones FRAND, mientras que el ejecutor debe poder impugnar el nivel de los cánones FRAND o formular una alegación de falta de esencialidad o nulidad de la PEN. En aquellos sistemas nacionales que requieran la incoación del procedimiento sobre el fondo del asunto como condición para solicitar medidas provisionales de carácter económico, debe ser posible incoar tal procedimiento. A la hora de determinar el nivel del mandamiento provisional de carácter económico que debe considerarse adecuado en un asunto concreto, se han de tener en cuenta, entre otras cosas, la capacidad económica del solicitante y los efectos potenciales para la eficacia de las medidas solicitadas, en particular para las pymes, también con el fin de evitar la utilización abusiva de tales medidas. Asimismo, debe aclararse que, una vez concluida la determinación de FRAND, deben estar a disposición de las partes todas las medidas, ya sean provisionales, cautelares o correctoras.

Or. en

Enmienda 205
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un ***conciliador*** de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.	(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un ***panel de tres conciliadores*** de la lista al efecto. ***Cada parte seleccionará un conciliador, mientras que el tercero será escogido de mutuo acuerdo***. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría al ***tercer*** conciliador. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses***, a menos que ambas partes acuerden una prórroga***. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 206
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un ***conciliador*** de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría ***al conciliador***. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo suficientemente rápido para	(36) Cuando las partes convengan en la determinación de FRAND, deben seleccionar un ***panel de conciliadores*** de la lista al efecto. En caso de desacuerdo, el centro de competencia seleccionaría ***a los miembros del panel de conciliadores***. La determinación de FRAND debe concluirse en un plazo de nueve meses. Este sería el tiempo necesario para un procedimiento que garantice el respeto de los derechos de las partes y, al mismo tiempo, sea lo

evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.	suficientemente rápido para evitar retrasos en la formalización de licencias. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier momento del proceso, lo que pondría término a la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 207
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes***, o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND***.	(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al conciliador, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el calendario del procedimiento a las partes.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la propuesta de que ambas partes deban acordar mantener la determinación de FRAND. Ausencia de actuación unilateral.

Enmienda 208
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 37

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al ***conciliador***, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria y comunicar el	(37) Una vez hecho el nombramiento, el centro de conciliación debe remitir la determinación de FRAND al ***panel de conciliadores***, que ha de examinar si la solicitud contiene la información necesaria

calendario del procedimiento a las partes, o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.	y comunicar el calendario del procedimiento a las partes, o a la parte que solicite la continuación de la determinación de FRAND.

Or. en

Enmienda 209
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) El ***conciliador*** debe examinar las alegaciones y propuestas de las partes para la determinación de condiciones FRAND y considerar las fases de negociación correspondientes, entre otras circunstancias pertinentes. El ***conciliador***, por iniciativa propia o a petición de una parte, debe poder exigir a las partes que presenten las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su función. También debe poder examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.	(38) El ***panel de conciliadores*** debe examinar las alegaciones y propuestas de las partes para la determinación de condiciones FRAND y considerar las fases de negociación correspondientes, entre otras circunstancias pertinentes. El ***panel de conciliadores***, por iniciativa propia o a petición de una parte, debe poder exigir a las partes que presenten las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su función. También debe poder examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Or. en

Enmienda 210
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 38

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(38) El ***conciliador*** debe examinar las	(38) El ***panel de conciliadores*** debe

alegaciones y propuestas de las partes para la determinación de condiciones FRAND y considerar las fases de negociación correspondientes, entre otras circunstancias pertinentes. El ***conciliador***, por iniciativa propia o a petición de una parte, debe poder exigir a las partes que presenten las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su función. También debe poder examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.	examinar las alegaciones y propuestas de las partes para la determinación de condiciones FRAND y considerar las fases de negociación correspondientes, entre otras circunstancias pertinentes. El ***panel de conciliadores***, por iniciativa propia o a petición de una parte, debe poder exigir a las partes que presenten las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de su función. También debe poder examinar la información públicamente disponible, el registro del centro de competencia y los informes de otras determinaciones de FRAND, así como los documentos y la información no confidenciales elaborados por el centro de competencia o presentados a este.

Or. en

Enmienda 211
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al conciliador, la otra parte puede ***solicitar la terminación del procedimiento o que el conciliador emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar***.	(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al conciliador ***y este haya emitido un dictamen vinculante***, la otra parte puede ***someter la controversia a la OPIUE***.

Or. fr

Enmienda 212
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al ***conciliador***, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el ***conciliador*** emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.	(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al ***panel de conciliadores***, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el ***panel de conciliadores*** emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.

Or. en

Enmienda 213
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al ***conciliador***, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el ***conciliador*** emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.	(39) Si una parte no participa en la determinación de FRAND después de que se haya nombrado al ***panel de conciliadores***, la otra parte puede solicitar la terminación del procedimiento o que el ***panel*** emita una recomendación para una determinación de FRAND sobre la base de la información que haya podido evaluar.

Or. en

Enmienda 214
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones	(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones

jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el ***conciliador***, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de la otra parte.	jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el ***panel de conciliadores***, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de la otra parte.

Or. en

Enmienda 215
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 40

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el ***conciliador***, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de la otra parte.	(40) Si una parte inicia un procedimiento en una jurisdicción fuera de la Unión que dé lugar a decisiones jurídicamente vinculantes y ejecutables en relación con la misma norma que sea objeto de la determinación de FRAND y su aplicación, o que incluya PEN de la misma familia de patentes que las PEN objeto de la determinación de FRAND e implique como parte a una o varias de las partes en la determinación de FRAND, antes de la determinación de FRAND o durante esta, el ***panel de conciliadores***, o, en caso de que no haya sido nombrado, el centro de competencia, deben poder poner término al procedimiento a petición de la otra parte.

Or. en

Enmienda 216
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Una vez concluido el procedimiento, el conciliador debe presentar una propuesta ***en la que se recomienden*** las condiciones FRAND. ***Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el conciliador debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la metodología utilizada, y debe facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.***	(41) Una vez concluido el procedimiento, el conciliador debe presentar una propuesta ***de determinación vinculante de*** las condiciones FRAND.

Or. fr

Enmienda 217
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Una vez concluido el procedimiento, el ***conciliador*** debe presentar una propuesta en la que se recomienden las condiciones FRAND.	(41) Una vez concluido el procedimiento, el ***panel de conciliadores*** debe presentar una propuesta en la que se recomienden las condiciones FRAND.

Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el ***conciliador*** debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la metodología utilizada, y debe facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.

Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el ***panel de conciliadores*** debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la metodología utilizada, y debe facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.

Or. en

Enmienda 218
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Considerando 41

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(41) Una vez concluido el procedimiento, el ***conciliador*** debe presentar una propuesta en la que se recomienden las condiciones FRAND. Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el ***conciliador*** debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la metodología utilizada, y debe	(41) Una vez concluido el procedimiento, el ***panel de conciliadores*** debe presentar una propuesta en la que se recomienden las condiciones FRAND. Todas las partes deben tener la opción de aceptar o rechazar la propuesta. Si las partes no llegan a un acuerdo o no aceptan su propuesta, el ***panel de conciliadores*** debe redactar un informe de la determinación de FRAND. El informe tendría una versión confidencial y una versión no confidencial. La versión no confidencial del informe debe contener la propuesta de condiciones FRAND y la

facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.

metodología utilizada, y debe facilitarse al centro de competencia para su publicación con el fin de servir de información para cualquier determinación de FRAND posterior entre las partes y otras partes interesadas que participen en negociaciones similares. El informe tendría, pues, el doble propósito de animar a las partes a llegar a un acuerdo y de aportar transparencia en cuanto al proceso y a las condiciones FRAND recomendadas en los casos de desacuerdo.

Or. en

Enmienda 219
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) El Reglamento respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los propietarios de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en un plazo determinado e introduce el requisito de llevar a cabo una determinación de FRAND antes de obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitar el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los	***suprimido***

derechos garantizados[39]. A este respecto, el presente Reglamento redunda en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, los ejecutores y los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas relativas a la determinación de FRAND son temporales y, por tanto, limitadas, y tienen por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia vinculantes[40].

[39] Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, Hauer / Land Rheinland-Pfalz, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, Hermann Schräder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, C-5/88, EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.

[40] El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en las sentencias del TJUE; asuntos acumulados C-317/08 a C-320/08, Alassini y otros, de 18 de marzo de 2010, y asunto C-75/16 Menini y Rampanelli / Banco Popolare Società Cooperativa, de 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.

Or. en

Enmienda 220
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 42

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(42) El Reglamento respeta los derechos de propiedad intelectual e industrial de los propietarios de las patentes (artículo 17, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea), aunque incluye una restricción de la capacidad de hacer respetar una PEN que no ha sido registrada en un plazo determinado e introduce el requisito de llevar a cabo una determinación de FRAND antes de obligar a respetar una PEN determinada. La Carta de la UE permite limitar el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial, siempre que se respete el principio de proporcionalidad. Según reiterada jurisprudencia, pueden restringirse los derechos fundamentales siempre que las restricciones respondan a objetivos de interés general perseguidos por la Unión y no constituyan, habida cuenta del objetivo perseguido, una intervención desmesurada e intolerable que vulnere la propia esencia de los derechos garantizados[39]. A este respecto, el presente Reglamento redunda en interés público en tanto que proporciona una información y un resultado uniformes, abiertos y predecibles sobre las PEN en beneficio de los titulares de PEN, los ejecutores y los usuarios finales, a escala de la Unión. Su objetivo es la difusión de la tecnología en beneficio mutuo de los titulares y de los ejecutores de las PEN. Además, las reglas relativas a la determinación de FRAND son temporales y, por tanto, limitadas, y tienen por objeto mejorar y racionalizar el proceso, pero no son en última instancia	***suprimido***

vinculantes[40].

[39] Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1979, Hauer / Land Rheinland-Pfalz, C-44/79, EU:C:1979:290, apartado 32; sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1989, Hermann Schräder HS Kraftfutter GmbH & Co. KG / Hauptzollamt Gronau, C-256/87, EU:C:1999:332, apartado 15, y sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de julio de 1989, Hubert Wachauf / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft, C-5/88, EU:C:1989:321, apartados 17 y 18.

[40] El procedimiento de conciliación sigue las condiciones para el recurso obligatorio a procedimientos de resolución alternativa de litigios como requisito para la admisibilidad de una acción ante los tribunales, tal como se indica en las sentencias del TJUE; asuntos acumulados C-317/08 a C-320/08, Alassini y otros, de 18 de marzo de 2010, y asunto C-75/16 Menini y Rampanelli / Banco Popolare Società Cooperativa, de 14 de junio de 2017, teniendo en cuenta las especificidades de la concesión de licencias de PEN.

Or. en

Enmienda 221
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) La determinación de FRAND también es coherente con el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia según establece el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales	***suprimido***

de la Unión Europea, ya que el ejecutor y el titular de la PEN conservan plenamente ese derecho. En caso de no efectuarse el registro en el plazo prescrito, la exclusión del derecho a una garantía de cumplimiento efectiva es limitada y necesaria y responde a objetivos de interés general. Como ha confirmado el TJUE[41], el establecimiento de una resolución de litigios obligatoria como condición previa para el acceso a los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros se considera compatible con el principio de tutela judicial efectiva. La determinación de FRAND sigue las condiciones para la resolución obligatoria de litigios expuestas en las sentencias del TJUE, teniendo en cuenta las características particulares de la concesión de licencias de PEN.

[41] Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de marzo de 2010, Rosalba Alassini / Telecom Italia SpA (C317/08), Filomena Califano / Wind SpA (C-318/08), Lucia Anna Giorgia Iacono / Telecom Italia SpA (C-319/08) y Multiservice Srl / Telecom Italia SpA (C-320/08), asuntos acumulados C-317/08, C318/08, C-319/08 y C-320/08, EU:C:2010:146, y sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de junio de 2017, Livio Menini y Maria Antonia Rampanelli / Banco Popolare – Società Cooperativa, C-75/16, EU:C:2017:457.

Or. en

Enmienda 222
Angelika Niebler

Propuesta de Reglamento
Considerando 43

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(43) La determinación de FRAND también es coherente con el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia según establece el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que el ejecutor y el titular de la PEN conservan plenamente ese derecho. ***En caso de no efectuarse el registro en el plazo prescrito, la exclusión del derecho a una garantía de cumplimiento efectiva es limitada y necesaria y responde a objetivos de interés general. Como ha confirmado el TJUE[41], el establecimiento de una resolución de litigios obligatoria como condición previa para el acceso a los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros se considera compatible con el principio de tutela judicial efectiva. La determinación de FRAND sigue las condiciones para la resolución obligatoria de litigios expuestas en las sentencias del TJUE, teniendo en cuenta las características particulares de la concesión de licencias de PEN.***	(43) La determinación de FRAND también es coherente con el derecho a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia según establece el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que el ejecutor y el titular de la PEN conservan plenamente ese derecho.
[41] Sentencia del Tribunal de Justicia de 18 de marzo de 2010, Rosalba Alassini / Telecom Italia SpA (C317/08), Filomena Califano / Wind SpA (C-318/08), Lucia Anna Giorgia Iacono / Telecom Italia SpA (C-319/08) y Multiservice Srl / Telecom Italia SpA (C-320/08), asuntos acumulados C-317/08, C318/08, C-319/08 y C-320/08, EU:C:2010:146, y sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de junio de 2017, Livio Menini y Maria Antonia Rampanelli / Banco Popolare – Società Cooperativa, C-75/16, EU:C:2017:457.	

Or. en

Enmienda 223
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) Al ***determinar los cánones agregados y*** realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, ***así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento,*** las directrices horizontales[42] y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»[43]. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre ***el canon agregado*** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales***, así como las orientaciones emitidas con arreglo al presente Reglamento***.	(44) Al realizar determinaciones de FRAND, los conciliadores deben tener en cuenta, en particular, el acervo de la Unión y las sentencias del Tribunal de Justicia relativas a las PEN, las directrices horizontales[42] y la Comunicación de la Comisión de 2017 titulada «Establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas»[43]. Además, los conciliadores deben tomar en consideración todo dictamen pericial sobre ***la determinación de FRAND*** o, en su defecto, solicitar información a las partes antes de presentar sus propuestas finales.
[42] Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).	[42] Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, DO C 11 de 14.1.2011, p. 1 (actualmente en fase de revisión).
[43] Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.	[43] Comunicación «Establecimiento del enfoque de la Unión con respecto a las patentes esenciales para normas», COM (2017) 712 final, de 29.11.2017.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con la supresión del mecanismo del canon agregado.

Enmienda 224
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y ***la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y*** la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos***. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean***. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.	(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción ***o la dispensa*** de las tasas de administración y ***las tasas relacionadas con*** la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica. Las pymes que sean titulares de PEN deben beneficiarse de asesoramiento técnico sobre cómo conceder licencias de sus PEN.

Enmienda 225
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de ***los controles de la esencialidad y*** la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos***. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean***. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.	(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como titulares de PEN y como ejecutoras. Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que las eficiencias generadas por el presente Reglamento faciliten la concesión de licencias de sus PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Or. en

Enmienda 226
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como	(46) Las pymes pueden participar en la concesión de licencias de PEN como

titulares de PEN y como ejecutoras. ***Aunque actualmente existen pocas pymes que sean titulares de PEN, es probable que*** las eficiencias generadas por el presente Reglamento ***faciliten*** la concesión de licencias ***de sus*** PEN. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción de las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos***.*** Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.	titulares de PEN y como ejecutoras. Las eficiencias generadas por el presente Reglamento ***también deben facilitar*** la concesión de licencias ***a las pymes titulares de*** PEN ***para garantizar un rendimiento justo de sus inversiones y fomentar la participación de las pymes en el desarrollo de normas***. Se requieren condiciones adicionales para aliviar la carga de costes que soportan estas pymes, tales como la reducción ***de la carga administrativa,*** las tasas de administración y la posible reducción de las tasas de los controles de la esencialidad y la conciliación, además del apoyo y la formación gratuitos. Las PEN de microempresas y pequeñas empresas no deben ser objeto del muestreo para los controles de la esencialidad, pero esas empresas deben poder proponer PEN para tales controles si así lo desean. Las pymes ejecutoras también deben beneficiarse de tasas de acceso reducidas y de apoyo y formación gratuitos. Por último, debe animarse a los titulares de PEN a que incentiven la toma de licencias por las pymes mediante descuentos por bajo volumen o exenciones de los cánones FRAND.

Or. en

Justificación

La Comisión Europea ha promovido y financiado activamente la participación de las pymes europeas en los esfuerzos de normalización de la UE y en la obtención de patentes de sus invenciones. El presente Reglamento debe ser coherente con esta política imperativa y debe tratar de promover las ambiciones tecnológicas europeas, incluido el fomento del crecimiento de los líderes tecnológicos de la Unión.

Enmienda 227
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) A fin de ***completar determinados elementos no esenciales*** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a ***los elementos que deben inscribirse en el registro, para*** determinar las normas ***existentes*** pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que ***no*** existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[44]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.	(47) A fin de ***focalizar y desarrollar correctamente el ámbito de aplicación*** del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a determinar las normas pertinentes o para indicar los casos de uso de normas o partes de ellas con respecto a los cuales la Comisión establezca que existen dificultades o ineficiencias significativas en la concesión de licencias en condiciones FRAND. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante sus trabajos preparatorios, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[44]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.
[44] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.	[44] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Justificación

Solo deben incluirse en el ámbito de aplicación las normas y casos de uso futuros cuando existan pruebas de que dan lugar a ineficiencias.

Enmienda 228
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. ***La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares.*** Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[45].	(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[45].
[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de	[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de

control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 229
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. ***Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN.*** Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del	(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[45].

Consejo[45].

[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. fr

Enmienda 230
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.	(48) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución de las disposiciones pertinentes del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar los requisitos detallados para la selección de evaluadores y conciliadores, así como para adoptar el reglamento interno y el código de conducta de los evaluadores y los conciliadores. La Comisión también debe adoptar las normas técnicas para la selección de una muestra de PEN a efectos de los controles de la esencialidad, así como la metodología para la realización de esos controles por los evaluadores y los evaluadores inter pares. Asimismo, la Comisión debe determinar las tasas administrativas por sus servicios en relación con las tareas contempladas en el presente Reglamento y las tasas por los servicios de los evaluadores, los expertos y los conciliadores, así como las excepciones al respecto y los métodos de pago, y adaptar esas tasas cuando sea necesario.

Igualmente, la Comisión debe determinar las normas o partes de ellas que se hayan publicado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento y con respecto a las cuales puedan registrarse PEN. Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[45].	Esas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[45].
[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).	[45] Reglamento(UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Justificación

Solo deben incluirse en el ámbito de aplicación las normas y casos de uso futuros cuando existan pruebas de que dan lugar a ineficiencias.

Enmienda 231
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo***[46]*** debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la	(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la

determinación del canon agregado y la determinación de FRAND.	determinación del canon agregado***, el procedimiento de conciliación técnica*** y la determinación de FRAND.
[46] Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).	[46] Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 232
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo[46] debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como ***la determinación del canon agregado y*** la determinación de FRAND.	(49) El Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo[46] debe modificarse a fin de facultar a la OPIUE para asumir las funciones con arreglo al presente Reglamento. Las funciones del director ejecutivo también deben ampliarse para incluir las competencias que le confiere el presente Reglamento. Por otro lado, el centro de arbitraje y mediación de la OPIUE debe estar facultado para establecer procedimientos tales como la determinación de FRAND.
[46] Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).	[46] Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (DO L 154 de 16.6.2017, p. 1).

Or. en

Enmienda 233
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un procedimiento para evaluar la esencialidad de las PEN registradas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 234
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) un procedimiento ***para evaluar la esencialidad de las PEN registradas***;	c) un procedimiento ***de conciliación técnica***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica. El procedimiento de evaluación por pares dejaría de existir.

Enmienda 235
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presente Reglamento solo se aplicará a las patentes en vigor después de la entrada en vigor del Reglamento.

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la seguridad jurídica, el Reglamento propuesto debe aplicarse exclusivamente a las futuras patentes.

Enmienda 236
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – patente 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:	2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones***, siempre que la Comisión haya determinado con respecto a la norma en cuestión, mediante un acto delegado con arreglo al artículo 67, que el funcionamiento del mercado interior está gravemente distorsionado***:

Or. en

Justificación

The proposed Regulation seeks to make the existing Standard Essential Patents (SEP) market in Europe more transparent, more predictable and more efficient. However, it does not introduce evidence that this problem exists. That is concerning, considering that SEPs are becoming increasingly important, for the general ICT sector and other sectors, such as car manufacturers and the Internet of Things. The 'Empirical Assessment'[1] that the Commission asked for showed inconclusive evidence. This is contrary to the Better Regulation principles, which require that any intervention in the markets is evidence-based. Furthermore, important stakeholders on SEP-licensing for this report, including the EPO and UPC, have not been consulted. Finally, the SEPs market is a global market, in which the EU is currently playing an important role. It is important to ensure that the proposed Regulation will not impact the market contrary of what it tries to achieve, by for example incentivizing

others countries outside of the EU to continue to infringe existing patents or worse. Until proven otherwise, the current global SEP system seems to work well, giving legal certainty to both SEP holders and implementers. The proposed regulation should therefore only apply to SEPs where the Commission has determined that a genuine internal market problem has manifested itself, and presented this in a delegated act to both co-legislators.[1] European Commission, Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs, Baron, J., Essentiality checks for potential SEPs – Framework for assessing the impact of different policy options, Publications Office of the European Union, 2023, https://data.europa.eu/doi/10.2873/002897

Enmienda 237
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – patente 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:	2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes ***en vigor en uno o varios Estados miembros y*** que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones:

Or. en

Justificación

El Reglamento abarca las patentes europeas que son esenciales y para las que se ha contraído un compromiso FRAND. La Unión Europea carece de competencia respecto de los derechos de patente concedidos por Estados no pertenecientes a la UE.

Enmienda 238
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – patente 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones*:*	2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que sean esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN ***actual o anterior*** se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones**.**

Or. en

Enmienda 239
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – patente 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes que ***sean*** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND) ***y que no esté sujeto a una política de propiedad intelectual e industrial exenta de cánones***:	2. El presente Reglamento se aplicará a las patentes ***en vigor en uno o varios Estados miembros y*** que ***hayan sido declaradas*** esenciales para una norma que haya sido publicada por un organismo de normalización con el cual el titular de PEN se haya comprometido a conceder licencias de sus PEN en condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND):

Or. en

Enmienda 240
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 241
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 242
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 243
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) después de la ***entrada en vigor*** del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;	a) ***tres años*** después de la ***fecha inicial de aplicación*** del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;

Or. en

Enmienda 244
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;	a) ***antes o*** después de la entrada en vigor del presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el apartado 3;

Or. en

Enmienda 245
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.	***suprimida***

Or. en

Justificación

The Competence Centre will have to be built from the ground-up and will have significant new obligations. The implementation period of 2 years foreseen by the proposal will not be sufficient to get the EUIPO ready. An additional period of 3 years for the registration obligations is necessary, to allow sufficient time for technical implementation and capacity building to ensuring the EUIPO systems and administrative procedures are fully operational,

with sufficient guardrails relating to security and data protection. This is also necessary in order to avoid any disruption of potentially already ongoing negotiations or litigation processes, and any highly disruptive bottleneck effects from potentially existing standards being captured in the scope. Indeed, this could create incentives for additional patent hold-out behaviour, to the detriment of SEP holders and their IP rights.The Regulation should only apply to future standards.

Enmienda 246
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 1, apartado 1 bis.

Enmienda 247
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 248
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 66.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 249
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) antes de la entrada en vigor del presente Reglamento***, de conformidad con el artículo 66***.	b) antes ***y después*** de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 250
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 251
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 252
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los artículos 17 y 18 y el artículo 34, apartado 1, no se aplicarán a las PEN en la medida en que se pongan en ejecución para los casos de uso indicados por la Comisión de conformidad con el apartado 4.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Este apartado ya no es necesario con arreglo a la estructura revisada.

Enmienda 253
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 254
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3.	4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan ***ni nunca han dado*** lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas, a efectos del apartado 3. ***La Comisión revisará y, en caso necesario, actualizará la lista al menos una vez al año.***

Or. en

Enmienda 255
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas***, a efectos del apartado 3***.	4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, ***a más tardar el [DO: insértese la fecha: veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y*** tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas.

Or. en

Enmienda 256
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto	4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND no dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto

delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas***, a efectos del apartado 3***.	delegado con arreglo al artículo 67, establecerá una lista de tales casos de uso, normas o partes de ellas.

Or. en

Enmienda 257
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND ***no*** dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, ***establecerá una lista de*** tales casos de uso, normas o partes de ellas***, a efectos del apartado 3***.	4. Cuando existan pruebas suficientes de que, por lo que se refiere a los casos de uso indicados de determinadas normas o partes de ellas, las negociaciones de concesión de licencias de PEN en condiciones FRAND dan lugar a dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión, tras un proceso de consulta adecuado y por medio de un acto delegado con arreglo al artículo 67, ***incluirá*** tales casos de uso, normas o partes de ellas ***en el ámbito de aplicación del Reglamento***.

Or. en

Justificación

European Union competence and jurisdiction is limited to European patents. The Union does not have jurisdiction in respect of patent rights granted by non-EU states. Furthermore, the Regulation is premised on the understanding that there are concerns about SEP licensing generally and in particular about SEP licensing in future IoT industries. However current evidence is inconclusive (see the "Empirical Assessment"). Better Regulation requires that any intervention in markets be evidence based. The Regulation should therefore apply where significant difficulties or inefficiencies are indeed observed but not otherwise. Applying the current regulation retroactively as per point Art 1.2.(b) to standards already adopted before the entry into force of this regulation would create massive legal uncertainty in relation to existing rights, both for SEP owners and implementers who have already concluded contracts granting them the right to use those SEPs.

Enmienda 258
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Reglamento se aplicará a ***los titulares de*** PEN ***vigentes*** en uno o varios Estados miembros.	5. El Reglamento se aplicará a ***cualquier*** PEN ***vigente*** en uno o varios Estados miembros.

Or. fr

Enmienda 259
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente contenga al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;	2) «esencial para una norma»: el hecho de que la patente contenga al menos una reivindicación con respecto a la cual, por motivos técnicos, no sea posible hacer o utilizar una aplicación o un método que se ajusten ***plenamente*** a una norma, incluidas las opciones de esta, sin infringir la patente con arreglo al estado actual de la técnica y a la práctica técnica normal;

Or. en

Justificación

«una aplicación o un método que se ajusten plenamente a una norma»: esta precisión garantiza la conformidad con la definición del ETSI.

Enmienda 260
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «titular de PEN»: propietario de una PEN o persona titular de la licencia exclusiva de una PEN ***en uno o varios Estados miembros***;	6) «titular de PEN»: propietario de una PEN o persona titular de la licencia exclusiva de una PEN;

Or. fr

Enmienda 261
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema;	7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema***, con independencia del punto de la cadena de suministro en que opere el licenciatario potencial***;

Or. en

Justificación

El titular de una PEN con un compromiso FRAND tiene la obligación de conceder licencias a cualquier tercero que las solicite, con independencia del lugar que ocupe dicho tercero en la cadena de suministro.

Enmienda 262
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema;	7) «ejecutor»: persona física o jurídica que aplica, o pretende aplicar, una norma en un producto, proceso, servicio o sistema ***en el mercado único de la UE***;

Or. en

Enmienda 263
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Ya no es necesario con arreglo a la estructura revisada.

Enmienda 264
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma;	10) «canon agregado»: importe máximo del canon correspondiente a todas las patentes esenciales para una norma ***utilizada en un producto, proceso, servicio o sistema***;

Or. fr

Enmienda 265
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus patentes;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Ni el concepto de «asociación industrial privada» ni el de «especificaciones propias» están claros. No hay motivos para excluir de hecho del ámbito de aplicación del Reglamento las normas propias. Las obligaciones referentes a los consorcios de patentes del artículo 9 son redundantes respecto de las obligaciones de transparencia del artículo 4. Se sugiere suprimir el artículo 9 y, por tanto, suprimir la definición de «consorcio de patentes» del artículo 2.

Enmienda 266
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «consorcio de patentes»: ***entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus*** patentes;	11) «consorcio de patentes»: ***consorcio formado por al menos dos empresas que acuerdan conceder licencias cruzadas de*** patentes ***referentes a una tecnología concreta. La creación de un consorcio de patentes no solo puede ahorrar tiempo a los titulares y los licenciatarios, sino que también suele ofrecer mayor control de la esencialidad y más claridad sobre las tasas de concesión de licencias agregadas y cabe esperar que las tasas de las licencias sean FRAND. Además, pueden funcionar como soluciones de ventanilla única y, por tanto, debe impulsarse su utilización.***

Or. en

Enmienda 267
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus ***patentes***;	11) «consorcio de patentes»: entidad creada por acuerdo entre dos o más titulares de PEN para concederse licencias entre sí o a terceros de una o varias de sus ***PEN***;

Or. en

Enmienda 268
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «evaluación por pares»: proceso de reexamen de los resultados preliminares de los controles de la esencialidad realizado por evaluadores distintos de los que llevaron a cabo el control de la esencialidad original;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 269
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «familia de patentes»: conjunto de folletos de patentes que ***cubren la misma invención y cuyos miembros tienen las mismas prioridades***;	16) «familia de patentes»: conjunto de folletos de patentes que ***tienen al menos una prioridad en común, incluidos los propios documentos de prioridad***;

Or. en

Enmienda 270
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) «entidad de reivindicación de patentes»: entidad que obtiene sus ingresos de la ejecución o concesión de licencias de patentes, incluidos los daños o las indemnizaciones monetarias que se deriven de la reivindicación de dichas patentes, que no se dedica a la producción, fabricación, venta o distribución de bienes o servicios que utilizan las invenciones patentadas ni a la investigación y el desarrollo de dichas invenciones, que no es una institución educativa o de investigación u organización de transferencia de tecnología que facilite la comercialización de las innovaciones tecnológicas generadas por ellas, que no es un inventor individual que reivindica las patentes concedidas originalmente a ese inventor o las patentes que cubren tecnologías desarrolladas originalmente por ese inventor.

Or. en

Enmienda 271
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 bis) «patente unitaria»: título jurídico que ofrece una protección uniforme en

todos los países participantes sobre la base de una ventanilla única, lo que genera enormes beneficios en términos de costes y reduce las cargas administrativas;

Or. en

Enmienda 272
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 ter) «Tribunal Unificado de Patentes»: acuerdo entre los países de la UE para establecer una jurisdicción en materia de patentes única y especializada, utilizada para resolver litigios sobre PEN;

Or. en

Enmienda 273
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 quater) «Registro Unitario de Patentes»: registro que contiene el compromiso de los titulares de patentes de conceder licencias de patentes en condiciones FRAND;

Or. en

Enmienda 274
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 18 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	18 quinquies) «Centro de Mediación y Arbitraje en materia de Patentes»: centro que puede utilizarse para resolver disputas sobre PEN, como por ejemplo determinando la esencialidad de la patentes o patentes de que se trate y las condiciones de licencia FRAND apropiadas. Ofrece apoyo para la resolución de disputas relativas a las patentes europeas «clásicas» y las patentes unitarias. El Tribunal podrá estudiar, junto con las partes, la posibilidad de alcanzar un acuerdo utilizando los medios del Centro de Mediación y Arbitraje en materia de Patentes;

Or. en

Enmienda 275
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Concesión de licencia en cualquier circunstancia
	Los titulares de patentes esenciales para normas, sin que importe si sus patentes afectan a normas cubiertas por el presente Reglamento o no, y cuando ellos o propietarios anteriores se hayan comprometido a conceder licencias en condiciones FRAND, no deberán denegar la concesión de una licencia FRAND a ninguna parte que la solicite, con independencia del lugar que ocupe el licenciatario potencial en la cadena de

suministro.

Or. en

Justificación

Es fundamental hacer hincapié en que las licencias para todas las PEN con compromisos FRAND deben ponerse a disposición de cualquier parte que solicite una licencia FRAND, independientemente del lugar que ocupe en la cadena de suministro.

Enmienda 276
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Concesión de licencias no discriminatoria
	Los titulares de patentes esenciales para una norma comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento conforme al artículo 1, apartado 2, no denegarán una licencia a ninguna parte dispuesta a aceptar una licencia basada en condiciones FRAND.

Or. en

Enmienda 277
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo -3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -3
	Composición del centro de competencia
	El centro de competencia estará formado por expertos independientes con experiencia demostrada en el ámbito de

las patentes.

El Consejo de Administración de la Oficina Europea de Patentes verificará la independencia de dichos expertos antes de que asuman su cargo y en cualquier momento que se considere necesario durante el ejercicio de sus funciones.

Or. en

Enmienda 278
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las funciones con arreglo al presente Reglamento serán desempeñadas por un centro de competencia establecido en el seno de la OPIUE con los recursos humanos y financieros necesarios.	1. Las funciones con arreglo al presente Reglamento serán desempeñadas por un centro de competencia establecido en el seno de la OPIUE con los recursos humanos y financieros necesarios ***y en estrecha colaboración con la Oficina Europea de Patentes, las oficinas nacionales de patentes y los organismos de normalización***.

Or. en

Enmienda 279
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecer y gestionar listas de ***evaluadores y*** conciliadores;	b) establecer y gestionar listas de conciliadores ***para los procedimientos de conciliación técnica y determinación de FRAND***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica. El conciliador del procedimiento técnico debe contar con los conocimientos técnicos especializados pertinentes.

Enmienda 280
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecer y administrar un sistema para evaluar la esencialidad de las PEN;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 281
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) establecer y administrar un ***sistema para evaluar la esencialidad de las PEN***;	c) establecer y administrar un ***procedimiento de conciliación técnica***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 282
Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) impartir formación a ***los evaluadores y*** los conciliadores;	e) impartir formación a los conciliadores ***para el procedimiento de conciliación técnica y la determinación de FRAND***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 283
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 284
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 285
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) administrar un proceso para la determinación de cánones agregados;	f) administrar un proceso para ***facilitar los acuerdos sobre*** la determinación de cánones agregados;

Or. en

Enmienda 286
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra g – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de los controles de la esencialidad, así como los informes no confidenciales de las determinaciones de FRAND,	***suprimido***

Or. en

Enmienda 287
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra g – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de los controles de la esencialidad, así como los ***informes*** no confidenciales de las determinaciones de FRAND,	i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de los controles de la esencialidad, así como los ***dictámenes*** no confidenciales de las determinaciones de FRAND,

Or. fr

Enmienda 288
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra g – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de ***los controles de la esencialidad, así como*** los informes no confidenciales de las determinaciones de FRAND,	i) publicando los resultados y los dictámenes motivados de los informes no confidenciales de las determinaciones de FRAND,

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 289
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) ***concienciar sobre la*** concesión de licencias de PEN***, en particular la concesión de licencias de PEN*** en la cadena de valor.	j) ***crear un grupo de trabajo dedicado a las condiciones de*** concesión de licencias de PEN en la cadena de valor.

Or. fr

Enmienda 290
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo -4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -4

	Oficina Europea de Patentes
	1. Se establece, en colaboración con la Oficina Europea de Patentes, un registro de la Unión para las PEN («el registro»).
	2. El control de la esencialidad de las patentes esenciales para normas se llevará a cabo, cuando sea necesario, como parte de la solicitud de una patente en la Oficina Europea de Patentes.

Or. en

Enmienda 291
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se establece un registro de la Unión para las PEN («el registro»).	***suprimido***

Or. en

Enmienda 292
Gilles Lebreton

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) identificación de las PEN registradas, con inclusión del país de registro y el número de patente;	b) identificación de las PEN registradas***, incluidas las PEN ya vigentes en uno o varios Estados miembros antes de la entrada en vigor del presente Reglamento***, con inclusión del país de registro y el número de patente;

Or. fr

Enmienda 293
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la versión de la norma, la especificación técnica y ***las secciones concretas*** de la especificación técnica para ***las*** que la patente se considera esencial;	c) la versión de la norma, la especificación técnica y ***una sección ilustrativa*** de la especificación técnica para ***la*** que la patente se considera esencial;

Or. en

Justificación

Es innecesario, gravoso y costoso exigir la identificación de todas las secciones para las que la norma es esencial. Tal disposición puede dar lugar a nuevos litigios y no es necesaria para determinar si una patente es esencial y, por tanto, debe ser objeto de una licencia.

Enmienda 294
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la existencia de condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN;	h) la existencia de condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones***, exención de cánones*** y descuentos del titular de PEN;

Or. en

Enmienda 295
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la concesión o transferencia de	***suprimida***

una licencia a través de consorcios de patentes, cuando proceda con arreglo al artículo 9;

Or. en

Justificación

Patent pools should be stimulated, because they can address many of the SEP licensing challenges by offering better scrutiny on essentiality, more clarity on aggregate licensing fees and one-stop-shop solutions. This was confirmed by the European Commission Communication of 29 November 2017 "Setting out the EU approach to Standard Essential Patents", COM(2017) 712 final, which stated that "The creation of patent pools or other licensing platforms, within the scope of EU competition law, should be encouraged. " Article 9 already requires patent pools to publish a list of licensees by sector. This provision would require an extra administrative burden. It also confirms the amendments related to art 15-18.

Enmienda 296
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información sobre si se ha llevado a cabo un control de la esencialidad o una evaluación por pares, y referencia al resultado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 297
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información sobre si se ha llevado a cabo un control de la esencialidad o una evaluación por pares***, y referencia al resultado***;	c) información sobre si se ha llevado a cabo un control de la esencialidad o una evaluación por pares ***y, a menos que las obligaciones contractuales acordadas por las partes lo impidan, el resultado de***

dicho proceso;

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b). Puesto que el control de la esencialidad llevado a cabo por los consorcios de patentes puede estar sujeto a cláusulas de confidencialidad, es preciso respetar la confidencialidad de dichos acuerdos.

Enmienda 298
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información sobre si ***se*** ha llevado a cabo un control de la esencialidad ***o una evaluación por pares***, y referencia al resultado;	c) información sobre si ***un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro*** ha llevado a cabo un control de la esencialidad, y referencia al resultado ***cuando se trate de una sentencia firme***;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 299
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) información sobre ***si se ha llevado*** a cabo ***un control de la esencialidad o una evaluación por pares***, y ***referencia al*** resultado;	c) ***cualquier*** información sobre ***los controles de la esencialidad o las evaluaciones por pares llevados a cabo antes del registro***, y resultado ***de los controles de la esencialidad***;

Or. en

Enmienda 300
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) la fecha de publicación de la información con arreglo al artículo 19, apartado 1***, en relación con el artículo 14, apartado 7, el artículo 15, apartado 4, y el artículo 18, apartado 11***;	f) la fecha de publicación de la información con arreglo al artículo 19, apartado 1;

Or. en

Justificación

Véanse los artículos 15 a 18.

Enmienda 301
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la fecha de suspensión de la inscripción de la PEN en el registro con arreglo al artículo 22;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b).

Enmienda 302
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la fecha de la retirada de la PEN del registro con arreglo al artículo 25, y los motivos de la retirada;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 303
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Antes de registrar sus patentes, los titulares de PEN podrán presentar voluntariamente sus PEN al centro de competencia a efectos de control de la esencialidad.

Or. en

Justificación

Los titulares de PEN que ya apliquen la buena práctica del sector de comprobar sistemáticamente la esencialidad de sus patentes no deberían tener que someterse al proceso redundante y caro de los controles basados en muestras que se prevé en el artículo 29.

Enmienda 304
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Mantendrá el registro fácilmente accesible para consulta pública. Los datos se considerarán de interés público y a ellos podrá acceder cualquier tercero de forma gratuita.	7. Mantendrá el registro fácilmente accesible para consulta pública. ***En caso necesario, el centro de competencia facilitará una copia traducida a las lenguas oficiales de la Unión.*** Los datos se considerarán de interés público y a ellos

podrá acceder cualquier tercero de forma gratuita.

Or. fr

Enmienda 305
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b), si están disponibles;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Se refiere a información que no es realista o incluso viable que los titulares de PEN compartan. La obligación de compartir la información a que se refiere la letra b) debe recaer en los ejecutores, ya que son los únicos que cabe razonablemente esperar que la faciliten (véase el artículo 7).

Enmienda 306
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones y descuentos del titular de PEN con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b), si están disponibles;	b) condiciones públicas estándar, incluidas las políticas de cánones***, exención de cánones*** y descuentos del titular de PEN con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b), si están disponibles;

Or. en

Enmienda 307
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cualquier compromiso de un titular de PEN de ofrecer a las pymes condiciones favorables o un acceso exento de cánones a sus PEN, en consonancia con el artículo 62;

Or. en

Enmienda 308
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y aplicaciones con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b);	d) información sobre productos, procesos, servicios o sistemas conocidos y aplicaciones***, así como los precios previstos, el volumen de ventas anticipado y cualquier otro dato pertinente de mercado,*** con arreglo al artículo 7, párrafo primero, letra b);

Or. en

Enmienda 309
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) información no confidencial sobre	***suprimida***

las determinaciones de FRAND con arreglo al artículo 11;

Or. en

Enmienda 310
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) información sobre los cánones agregados con arreglo a los artículos 15, 16 y 17;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 311
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) información sobre los cánones agregados con arreglo a los artículos 15, 16 y 17;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véanse los artículos 15 a 17.

Enmienda 312
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) los dictámenes periciales a los que se refiere el artículo 18;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 18.

Enmienda 313
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) los dictámenes periciales a los que se refiere el artículo 18;	h) los dictámenes periciales ***vinculantes*** a los que se refiere el artículo 18;

Or. fr

Enmienda 314
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad con arreglo al artículo 29 y los dictámenes motivados o los dictámenes motivados definitivos con arreglo al artículo 33;	***suprimida***

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 315
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) las PEN seleccionadas para los controles de la esencialidad con arreglo al artículo 29 y los dictámenes motivados o los dictámenes motivados definitivos con arreglo al artículo 33;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 316
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión	*Enmienda*
k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25;	k) la fecha y los motivos de la retirada de la PEN de la base de datos con arreglo al artículo 25***, y un registro de toda la información pertinente sobre la PEN retirada***;

Or. en

Enmienda 317
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La siguiente información de la base de datos será de acceso público: una lista de «licenciatarios no dispuestos» que

contenga las organizaciones que de manera contrastada hayan aplicado tácticas dilatorias (hold-out), bien en procesos contenciosos o negándose a participar en el proceso de determinación de FRAND, de conformidad con el artículo 46.

Or. en

Enmienda 318
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa.	3. ***En principio,*** el acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), ***será gratuito.*** Podrá estar sujeto al pago de una tasa ***en función del caso de que se trate***. ***La información puesta a disposición no estará sujeta a condiciones de licencia para que pueda utilizarse libremente.***

Or. en

Enmienda 319
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa.	3. El acceso a la información con arreglo al apartado 2, letras f), h), i), j) y k), podrá estar sujeto al pago de una tasa ***de importe razonable, tal como se define en el artículo 63***.

Or. fr

Enmienda 320
Gilles Lebreton

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2 previa inscripción en el centro de competencia.	4. No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2 previa inscripción en el centro de competencia. ***Las universidades también podrán acceder gratuitamente a esta información registrándose en los centros de competencia.***

Or. fr

Enmienda 321
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2 ***previa inscripción en el centro de competencia***.	4. No obstante, las autoridades públicas, incluidos los órganos jurisdiccionales, tendrán pleno acceso gratuito a la información de la base de datos a la que se refiere el apartado 2.

Or. en

Justificación

La inscripción previa no debe ser una condición de acceso para las autoridades públicas.

Enmienda 322
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.	1. Cuando una parte solicite que se mantenga la confidencialidad de los datos y de los documentos de la base de datos, deberá facilitar ***un escrito motivado que justifique dicha confidencialidad y*** una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial. El centro de competencia podrá revelar esa versión no confidencial.

Or. en

Enmienda 323
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Previa petición, el centro de competencia expedirá certificados de registro o copias certificadas de los datos y documentos del registro o de la base de datos. Los certificados de registro y las copias certificadas podrán estar sujetos al pago de una tasa.	5. Previa petición, el centro de competencia expedirá certificados de registro o copias certificadas de los datos y documentos del registro o de la base de datos. Los certificados de registro y las copias certificadas podrán estar sujetos al pago de una tasa ***de importe razonable***.

Or. fr

Enmienda 324
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El titular de ***PEN*** deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:	***Todo*** titular de ***una patente que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND en uno o varios Estados miembros*** deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Or. en

Enmienda 325
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***titular*** de PEN deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:	El ***ejecutor*** de PEN deberá facilitar al centro de competencia la siguiente información:

Or. en

Enmienda 326
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información;	a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información; ***a este respecto, los componentes o módulos que puedan***

incorporarse a otros productos, procesos, servicios o sistemas constituyen en sí mismos «productos, procesos, servicios o sistemas» en la medida en que el objeto de la PEN pueda incorporarse a dichos componentes o módulos o esté destinado a aplicarse a ellos.

Or. fr

Enmienda 327
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, en la medida en que conozca esta información;	a) información relativa a los productos, procesos, servicios o sistemas en los que puede incorporarse el objeto de la PEN o a los que está previsto aplicarlo, en relación con todas las aplicaciones existentes o potenciales de una norma, ***así como los precios previstos, el volumen de ventas anticipado y cualquier otro dato pertinente de mercado,*** en la medida en que conozca esta información;

Or. en

Enmienda 328
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) si están disponibles, sus condiciones estándar para la concesión de licencias de PEN, incluidas sus políticas de cánones y descuentos, en un plazo de siete meses a partir de la apertura del registro para la norma pertinente y la	***suprimida***

puesta en ejecución por el centro de competencia.

Or. en

Justificación

No es viable que los titulares de PEN proporcionen información sobre posibles productos y aplicaciones de una tecnología patentada. Esta información debe ser facilitada por los ejecutores y añadida a la base de datos. Además, con nuestra sugerencia de añadir los precios previstos, el volumen de ventas y cualquier otro dato pertinente de mercado se pretende que las obligaciones de transparencia sean más equilibradas y, por tanto, se impulse la aceptación de las licencias de PEN.

Enmienda 329
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El centro de competencia ejercerá de enlace con los organismos de normalización y oficinas de patentes pertinentes para verificar la solidez de la información facilitada por el titular de PEN.

Or. en

Enmienda 330
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***
Información relativa a la esencialidad	
El titular de PEN facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se	

referenciará en el registro:

a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de seis meses a partir de la publicación de esa resolución;

b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Or. en

Enmienda 331
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El titular de ***PEN*** facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se referenciará en el registro:	***Todo*** titular de ***una patente que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND en uno o varios Estados miembros*** facilitará al centro de competencia la siguiente información, que se incluirá en la base de datos y se referenciará en el registro:

Or. en

Enmienda 332
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de ***seis*** meses a partir de la publicación de esa resolución;	a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de ***tres*** meses a partir de la publicación de esa resolución;

Or. en

Enmienda 333
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de ***seis meses a partir de la publicación de esa resolución***;	a) toda resolución definitiva sobre la esencialidad de una PEN registrada adoptada por un órgano jurisdiccional competente de un Estado miembro, en un plazo de ***dos semanas tras la sentencia firme***.

Or. en

Enmienda 334
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) todo control de la esencialidad ***previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]*** efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su	b) todo control de la esencialidad efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

administrador, y el evaluador.

Or. en

Enmienda 335
Catharina Rinzema, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) todo control de la esencialidad ***previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]*** efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.	b) todo control de la esencialidad efectuado por un evaluador independiente en el contexto***, por ejemplo,*** de un consorcio ***de patentes***, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b). Para evitar la duplicación del trabajo y los costes, deben tenerse en cuenta los controles de la esencialidad efectuados por entidades independientes antes del inicio del nuevo sistema, pero también después.

Enmienda 336
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***todo*** control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente en el contexto de un consorcio, indicando el número de registro de la PEN, la identidad	b) ***cualquier otro*** control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente***, también*** en el contexto de un consorcio ***de patentes***, indicando el número de registro

del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.	de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Or. en

Enmienda 337
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente ***en el contexto de un consorcio***, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.	b) todo control de la esencialidad previo al [DO: insertar la fecha = veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento] efectuado por un evaluador independiente, indicando el número de registro de la PEN, la identidad del consorcio de patentes y su administrador, y el evaluador.

Or. fr

Enmienda 338
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cualquier información sobre los controles de la esencialidad o las evaluaciones por pares llevados a cabo antes del registro de la patente esencial para una norma, tal como se describe en el artículo 4, apartado 4, letra c).

Or. en

Justificación

Se pretende reconocer la buena práctica del sector de los titulares de PEN que ya controlan

sistemáticamente la esencialidad de sus patentes.

Enmienda 339
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 9	***suprimido***
Información que deben facilitar los consorcios de patentes	
Los consorcios de patentes deberán publicar en sus sitios web al menos la siguiente información, e informar al respecto al centro de competencia:	
a) normas sujetas a la concesión de licencias colectiva;	
b) el accionariado o la estructura de propiedad de la entidad administrativa;	
c) el proceso de evaluación de las PEN;	
d) la lista de evaluadores con residencia en la Unión;	
e) la lista de PEN evaluadas y la lista de PEN objeto de licencia;	
f) referencias cruzadas ilustrativas a la norma;	
g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la entidad;	
h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;	
i) el acuerdo de licencia estándar por categoría de productos;	
j) la lista de licenciantes en cada categoría de productos;	
k) la lista de licenciatarios por categoría de productos.	

Or. en

Justificación

Las obligaciones referentes a los consorcios de patentes del artículo 9 son redundantes respecto de las obligaciones de transparencia del artículo 4.

Enmienda 340
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los consorcios de patentes deberán publicar en sus sitios web al menos la siguiente información, e informar al respecto al centro de competencia:	***suprimido***
a) normas sujetas a la concesión de licencias colectiva;	
b) el accionariado o la estructura de propiedad de la entidad administrativa;	
c) el proceso de evaluación de las PEN;	
d) la lista de evaluadores con residencia en la Unión;	
e) la lista de PEN evaluadas y la lista de PEN objeto de licencia;	
f) referencias cruzadas ilustrativas a la norma;	
g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la entidad;	
h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;	
i) el acuerdo de licencia estándar por categoría de productos;	
j) la lista de licenciantes en cada categoría de productos;	
k) la lista de licenciatarios por	

categoría de productos.

Or. en

Enmienda 341
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) las normas identificadas como «normas abiertas»;

Or. en

Enmienda 342
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el proceso de evaluación de las PEN;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b). Los controles de la esencialidad realizados por consorcios de patentes suelen considerarse un secreto comercial cuya divulgación limitaría la eficacia del consorcio de patentes.

Enmienda 343
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la lista de evaluadores con residencia en la Unión;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b). Para garantizar la seguridad de los evaluadores técnicos de los consorcios de patentes que llevan a cabo los controles de la esencialidad, es necesario mantener la confidencialidad de sus nombres.

Enmienda 344
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la lista de PEN evaluadas y la lista de PEN objeto de licencia;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4, letra b). La divulgación de una lista de PEN evaluadas y una lista de PEN objeto de licencia implicaría que el consorcio de patentes tendría que actuar violando la confidencialidad y en contra de las obligaciones contractuales por las que se rige el consorcio.

Enmienda 345
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la	g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes o de la entidad; ***a este respecto, los componentes o***

entidad;	***módulos que puedan incorporarse a otros productos, procesos, servicios o sistemas constituyen en sí mismos «productos, procesos, servicios o sistemas» en la medida en que el objeto de la PEN pueda incorporarse a dichos componentes o módulos o esté destinado a aplicarse a ellos;***

Or. fr

Enmienda 346
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes ***o de la entidad;***	g) la lista de productos, servicios y procesos que pueden ser objeto de licencia a través del consorcio de patentes;

Or. en

Enmienda 347
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos;	h) la política de cánones y descuentos por categoría de productos***, incluida información sobre el cálculo de cánones por propietario de PEN en el consorcio y tipo del canon agregado, si procede***;

Or. en

Enmienda 348
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – párrafo 1 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) ***la política*** de cánones y descuentos por categoría de productos;	h) ***las políticas*** de cánones***, exención de cánones*** y descuentos por categoría de productos;

Or. en

Enmienda 349
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El centro de competencia verificará y comunicará la exactitud de la información publicada por los consorcios de patentes de conformidad con el apartado 1, con carácter periódico y al menos una vez al año, sobre la base de una metodología a disposición del público que garantice una verificación exhaustiva, transparente y coherente.

Or. en

Enmienda 350
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros notificarán al centro de competencia las	1. Los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros notificarán al centro de competencia las

resoluciones sobre PEN relativas a lo siguiente, en un plazo de ***seis meses a partir de la adopción de la resolución***:	resoluciones sobre PEN relativas a lo siguiente, en un plazo de ***dos semanas tras la sentencia firme***:

Or. en

Enmienda 351
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Información sobre las determinaciones de FRAND	
1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de seis meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.	
2. El centro de competencia no revelará información confidencial alguna sin el consentimiento previo de la parte afectada.	

Or. en

Justificación

Alternative dispute resolution proceedings are voluntary, contractual in nature and confidential. This provision could endorse or permit breach of confidence/contract. It would undermine attempts at alternative dispute resolution for SEP licenses worldwide, nullifying the value of similar systems established by international arbitration institutions (e.g. ICC, LCIA, WIPO, AAA and many others). In addition, the EUIPO cannot be forcibly introduced to the confidentiality regimes of all SEP licensing resolution mechanisms, which are often

established under non-EU jurisdictions.

Enmienda 352
Kosma Złotowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de ***seis*** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.	1. Las personas implicadas en procedimientos de resolución alternativa de litigios relativos a PEN que estén en vigor en un Estado miembro deberán comunicar al centro de competencia, en un plazo de ***cuatro*** meses a partir de la terminación del procedimiento, las normas y las aplicaciones de que se trate, la metodología utilizada para el cálculo de las condiciones FRAND y la información sobre el nombre de las partes y sobre las tasas específicas de concesión de licencias que se hayan determinado.

Or. en

Enmienda 353
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia almacenará en la base de datos todos los datos facilitados por las partes interesadas, así como los dictámenes e informes de los evaluadores y los conciliadores.	1. El centro de competencia almacenará en la base de datos todos los datos facilitados por las partes interesadas, ***incluidos todos los datos pertinentes que han de facilitar los organismos de normalización,*** así como los dictámenes e informes de los evaluadores y los conciliadores.

Or. en

Enmienda 354
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El centro de competencia almacenará en la base de datos todos los datos facilitados por las partes interesadas, así como los dictámenes e informes de los evaluadores y los conciliadores.	1. El centro de competencia almacenará en la base de datos todos los datos facilitados por las partes interesadas, así como los dictámenes e informes ***motivados y vinculantes*** de los evaluadores y los conciliadores.

Or. fr

Enmienda 355
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la administración de los registros de las PEN***, los controles de la esencialidad*** y los procedimientos de conciliación con arreglo al presente Reglamento;	a) la administración de los registros de las PEN y los procedimientos de conciliación con arreglo al presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 356
Adrián Vázquez Lázara, Catharina Rinzema

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la administración de los registros de las PEN***, los controles de la esencialidad*** y los procedimientos de conciliación con	a) la administración de los registros de las PEN y los procedimientos de conciliación con arreglo al presente

arreglo al presente Reglamento;	Reglamento;

Or. en

Justificación

En aras de la coherencia con el nuevo procedimiento de conciliación técnica.

Enmienda 357
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la comunicación de la existencia y la calidad de las normas al público y a todas las partes interesadas, a través de herramientas de investigación de fácil acceso y resultados de búsqueda razonablemente comprensibles;

Or. en

Enmienda 358
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El centro de competencia incluirá en la base de datos la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, de las jurisdicciones de terceros países y de ***los*** organismos de resolución alternativa de litigios.	3. El centro de competencia incluirá en la base de datos la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales competentes de los Estados miembros, de las jurisdicciones de terceros países***, de la OMPI*** y de ***otros*** organismos de resolución alternativa de litigios.

Or. en

Enmienda 359
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Cooperación reforzada con la Oficina Europea de Patentes, las oficinas nacionales de patentes y los organismos de normalización
	El centro de competencia, en el ejercicio de sus funciones con arreglo al presente Reglamento, llevará a cabo controles periódicos con la Oficina Europea de Patentes, las oficinas nacionales de patentes y los organismos de normalización para establecer un nivel máximo de seguridad jurídica.
	El formato y la frecuencia de tales procedimientos de verificación se determinarán a través de actos delegados.

Or. en

Enmienda 360
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 13 bis
	Deber de buena fe
	Los titulares y ejecutores de PEN deberán actuar de buena fe antes, durante y después de las negociaciones de licencias. Los ejecutores de PEN que utilicen una tecnología normalizada deberán intentar de manera proactiva adquirir una licencia del titular de PEN que posea la tecnología

que utilizan.

Or. en

Justificación

Los ejecutores que utilicen o tengan la intención de utilizar tecnologías normalizadas deben solicitar licencias para su uso.

Enmienda 361
Antonius Manders, Annie Schreijer-Pierik

Propuesta de Reglamento
Capítulo 2 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Notificación de una norma ***y un canon agregado***	Notificación de una norma

Or. en

Enmienda 362
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Los titulares de una patente en vigor en uno o varios Estados miembros que sea esencial para una norma respecto de la cual se hayan contraído compromisos FRAND*** deberán notificar al centro de competencia, ***en la medida de lo posible a través del organismo de normalización o de una notificación conjunta, la siguiente información:***	1. ***Los organismos de normalización*** deberán notificar al centro de competencia,

Or. en

Enmienda 363
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las aplicaciones de la norma conocidas por los titulares de PEN que hacen la notificación.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 364
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La notificación se efectuará en un plazo de treinta días tras la publicación de la especificación técnica ***más reciente***.	2. La notificación se efectuará ***a) en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para las normas ya adoptadas, b)*** en un plazo de treinta días tras la publicación de la especificación técnica ***adoptada después de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

Or. fr

Enmienda 365
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La notificación se efectuará en un plazo de ***treinta días*** tras la publicación de la especificación técnica más reciente.	2. La notificación se efectuará en un plazo de ***seis meses*** tras la publicación de la especificación técnica más reciente.

Or. en

Justificación

No es viable que los titulares de PEN compartan la información prevista por este artículo y menos en un plazo de treinta días. Esta obligación debe recaer en los organismos de normalización y, para que sea practicable, el plazo debe ampliarse a seis meses.

Enmienda 366
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En ausencia de la notificación contemplada en el apartado 1, todo titular de una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá notificar individualmente al centro de competencia**,** no más de noventa días después de la publicación de la especificación técnica más reciente, la información a la que se refiere el apartado 1.	3. En ausencia de la notificación contemplada en el apartado 1, todo titular de una PEN en vigor en uno o varios Estados miembros deberá notificar individualmente al centro de competencia ***a) las normas ya adoptadas en un plazo máximo de ciento cincuenta días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, b)*** no más de noventa días después de la publicación de la especificación técnica más reciente, la información a la que se refiere el apartado 1.

Or. fr

Enmienda 367
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15	***suprimido***
Notificación de un canon agregado al centro de competencia	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con	

respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.

2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:

a) la denominación comercial de la norma;

b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;

c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;

d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;

e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;

f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);

g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;

h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.

3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:

a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o

b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.

4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.

Or. fr

Enmienda 368
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15	***suprimido***
Notificación de un canon agregado al centro de competencia	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.	
2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:	
a) la denominación comercial de la norma;	
b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;	
c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;	
d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;	
e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;	

f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);

g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;

h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.

3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:

a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o

b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.

4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.

Or. en

Justificación

The proposed Regulation believes that companies taking licenses for patents that are deemed essential to an open standard need more information about aggregate royalties to facilitate license negotiations with patent owners. There is however, no evidence to support this claim. The Commission would set the aggregate, or total, royalty that should be paid to the SEP holder to license all SEPs for a given standard and in doing so, solve 'one of the key issues' in SEP licensing negotiations. This is however, not supported in the Commission's own study.[1] Determining the aggregated royalty is normally done by a SEP holder and SEP licensor, and in case that bilateral process fails, determined by national courts on a case-by-case basis. To determine that an aggregated royalty would be set collectively, would risk a breach of competition law principles. The difficulties that arise when trying to determine the aggregated royalties is difficult and therefore, should remain with the experts working for the EU courts of law.[1] European Commission, Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs, Baron, J., Essentiality checks for potential SEPs – Framework for assessing the impact of different policy options, Publications Office of the European Union, 2023, https://data.europa.eu/doi/10.2873/002897

Enmienda 369
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15	***suprimido***
Notificación de un canon agregado al centro de competencia	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.	
2. La notificación efectuada de conformidad con el apartado 1 contendrá información sobre lo siguiente:	
a) la denominación comercial de la norma;	
b) la lista de especificaciones técnicas que definen la norma;	
c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;	
d) el porcentaje estimado que los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1 representan entre todos los titulares de PEN;	
e) el porcentaje estimado de PEN de las que son colectivamente propietarios entre todas las PEN relativas a la norma;	
f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);	
g) el canon agregado mundial, a menos que las partes notificantes especifiquen que el canon agregado no es mundial;	

h) todo período para el que sea válido el canon agregado al que se refiere el apartado 1.

3. La notificación a la que se refiere el apartado 1 se efectuará a más tardar ciento veinte días después:

a) de la publicación de una norma por parte del organismo de normalización, en el caso de las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 2, letra c); o

b) de que tengan conocimiento de una aplicación nueva de la norma.

4. El centro de competencia publicará en la base de datos la información facilitada con arreglo al apartado 2.

Or. en

Justificación

The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs risks a breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). This provision should therefore be removed.

Enmienda 370
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros con respecto a las cuales se hayan contraído	1. Los titulares ***y ejecutores*** de PEN vigentes en uno o varios Estados miembros ***relacionadas con una norma señalada en***

compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.	***el artículo 1, apartado 4, y*** con respecto a las cuales se hayan contraído compromisos FRAND podrán notificar conjuntamente al centro de competencia el canon agregado de las PEN que cubran una norma.

Or. en

Enmienda 371
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el nombre de los titulares de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;	c) el nombre de los titulares ***y ejecutores*** de PEN que efectúan la notificación a la que se refiere el apartado 1;

Or. en

Enmienda 372
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere la letra c);	f) las aplicaciones conocidas por los titulares ***o ejecutores*** de PEN a los que se refiere la letra c);

Or. en

Enmienda 373
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Revisión del canon agregado	
1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.	
2. El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.	

Or. fr

Enmienda 374
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Revisión del canon agregado	
1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.	
2. El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.	

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 375
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 16	***suprimido***
Revisión del canon agregado	
1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y los motivos de la revisión.	
2. El centro de competencia publicará en la base de datos el canon agregado inicial y el canon agregado revisado, y los motivos de la revisión en el registro.	

Or. en

Justificación

The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs is a risk of breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of the European Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). Por tanto, convendría suprimir esta disposición.

Enmienda 376
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Si se revisa el canon agregado, los titulares de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado revisado y	1. Si se revisa el canon agregado, los titulares ***y ejecutores*** de PEN notificarán al centro de competencia el canon agregado

los motivos de la revisión.	revisado y los motivos de la revisión.

Or. en

Enmienda 377
Emmanuel Maurel

Propuesta de Reglamento
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.	
2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.	
3. La solicitud deberá contener la siguiente información:	
a) la denominación comercial de la norma;	
b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;	
c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;	

d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;

e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.

4. El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Or. fr

Enmienda 378
Catharina Rinzema, Bart Groothuis, Annie Schreijer-Pierik, Antonius Manders

Propuesta de Reglamento
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.	
2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.	
3. La solicitud deberá contener la siguiente información:	
a) la denominación comercial de la norma;	
b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;	
c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;	
d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;	
e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.	
4. El centro de competencia hará la	

correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Or. en

Justificación

Véase el artículo 15.

Enmienda 379
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Proceso para facilitar los acuerdos sobre la determinación de cánones agregados	
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.	
2. Esa solicitud deberá presentarse no más de noventa días después de la publicación de la norma ni más de ciento veinte días después de la primera venta de una aplicación nueva en el mercado de la Unión, en el caso de aplicaciones desconocidas en el momento de publicarse la norma.	
3. La solicitud deberá contener la siguiente información:	
a) la denominación comercial de la norma;	
b) la fecha de publicación de la especificación técnica más reciente o la fecha de la primera venta de la aplicación nueva en el mercado de la Unión;	
c) las aplicaciones conocidas por los titulares de PEN a los que se refiere el apartado 1;	
d) el nombre y los datos de contacto de los titulares de PEN que apoyan la solicitud;	
e) el porcentaje estimado de PEN de las que son individual y colectivamente propietarios entre todas las posibles PEN reivindicadas respecto de la norma.	
4. El centro de competencia hará la correspondiente notificación a los titulares de PEN a los que se refiere el	

apartado 3, letra d), y les pedirá que manifiesten su interés en participar en el proceso y que faciliten su porcentaje estimado de PEN entre todas las PEN relativas a la norma.

5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

8. Si los contribuidores acuerdan una notificación conjunta, se aplicará el procedimiento del artículo 15, apartados 1, 2 y 4.

Or. en

Enmienda 380
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma podrán solicitar al centro de competencia que nombre a un conciliador de la lista de conciliadores para	1. Los titulares de PEN vigentes en uno o más Estados miembros que representen al menos el 20 % de todas las PEN de una norma***, o los ejecutores que pretendan aplicar la norma,*** podrán solicitar al centro de competencia que

que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.	nombre a un conciliador ***o un panel de conciliadores con arreglo al artículo 39*** de la lista de conciliadores para que medie en los debates con vistas a la presentación conjunta de un canon agregado.

Or. en

Enmienda 381
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El centro de competencia publicará una convocatoria de manifestaciones de interés para invitar a participar en el proceso a otros titulares de PEN para la norma, actuales ejecutores y ejecutores que pretendan introducir en el mercado productos con la norma.

Or. en

Enmienda 382
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.	5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares ***y ejecutores*** de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

Or. en

Enmienda 383
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.	5. El centro de competencia nombrará un conciliador de la lista de conciliadores e informará a todos los titulares ***y ejecutores*** de PEN que hayan manifestado interés en participar en el proceso.

Or. en

Enmienda 384
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los titulares de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.	6. Los titulares ***y ejecutores*** de PEN que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Or. en

Enmienda 385
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los titulares de PEN que presenten	6. Los titulares ***y ejecutores*** de PEN

al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.	que presenten al conciliador información confidencial deberán facilitar una versión no confidencial de la información presentada con carácter confidencial, suficientemente detallada para permitir una comprensión razonable del contenido esencial de la información presentada con carácter confidencial.

Or. en

Enmienda 386
Tiemo Wölken, Ibán García Del Blanco, René Repasi, Maria-Manuel Leitão-Marques

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.	7. Si los titulares de PEN ***a que se refiere el apartado 3*** no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

Or. en

Enmienda 387
Patrick Breyer

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si los titulares de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.	7. Si los titulares ***o ejecutores*** de PEN no hacen una notificación conjunta en el plazo de seis meses a partir del nombramiento del conciliador, este pondrá término al proceso.

Or. en

Enmienda 388
Geoffroy Didier

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

The provision for SEP holders to collectively set an aggregate royalty for their SEPs is a risk of breach of competition law principles. The aggregate royalty may, in any event, be calculated from individual rates that SEP holders are encouraged to publish. The determination of an aggregate royalty for an entire standard and specific use cases that the Commission proposes is fraught with difficulty and it has so far only been attempted a few times by national courts outside the EU. The few such cases have so far clearly demonstrated that the determination of an aggregate royalty for SEPs is a task that belongs to the courts of law. More generally, the Commission proposal appears to allow top-down price regulation, which is an infringement of the European Union principles unless there is a clear evidence of market failure (which in this case is absent). This provision should therefore be removed.